



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO CONTENCIO-
SO ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE N°00332-2016-0-
2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**AVILA MUÑOZ FAVIO ANTHONY
ORCID: 0000-0002-0174-8796**

ASESOR

**Dr. DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: N° 0000-0003-3714-2910**

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

AVILA MUÑOZ FAVIO ANTHONY

ORCID: 0000-0002-0174-8796

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio

ORCID: N° 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Perú

JURADO

Mgtr. ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN

ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Presidente

Mgtr. PEREZ LORA, LOURDES PAOLA

ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Mgtr. CONDORI SANCHEZ, ANTHONY MARTIN

ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. PEREZ LORA, LOURDES PAOLA
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Primer Miembro

Mgtr. CONDORI SANCHEZ, ANTHONY MARTIN
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Segundo Miembro

Dr. DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO
ORCID: N° 0000-0003-3714-2910
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Hijita que es mi motor y motivo de salir adelante, a mis papas, por su apoyo incondicional tanto moral y económicamente para culminar mis estudios universitarios.

DEDICATORIA

Dedico la presente a toda mi familia y docentes universitarios, por haberme forjado para concluir con el presente proyecto de investigación y graduarme como un profesional en la carrera de derecho.

Favio Anthony Avila Muñoz

RESUMEN

El problema de la investigación ha surgido por las deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma, en tal sentido, hemos investigado los problemas judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en proceso de alimentos, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabra clave: calidad, instancia, motivación, multa, nulidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation has arisen due to the deficiencies in the administration of justice, which led us to ask if the sentences issued by the magistrates adhere to the requirements established by the norm, in this sense, we have investigated the judicial problems at the level international, Latin American, national and local, therefore, we have raised the statement of the problem about what is the quality of the first and second instance sentence in the maintenance process, the objective of the investigation being to determine the quality of the sentences, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali- Coronel Portillo; 2020. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, high and high; and of the second instance: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high.

Key word: quality, instance, motivation, fine, nullity and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1 antecedentes	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	19
2.2.1.1. El derecho administrativo	19
2.2.1.1.1 fuentes del derecho administrativo	19
2.2.1.1.1.1. Fuentes sociológicas o reales	20
2.2.1.1.1. 2. Fuentes formales	20
2.2.1.1.1. 2. 1. La constitución.....	20
2.2.1.1.1. 2. 2. La ley	20
2.2.1.1.1. 2. 3. El reglamento	20
2.2.1.1.1. 2. 4. La costumbre.....	21
2.2.1.1.1. 2. 5. Jurisprudencia	21
2.2.1.1.1. 2. 6. La doctrina	21
2.2.1.1.2. Principios generales del derecho administrativo	21
2.2.1.2. El acto administrativo	22
2.2.1.2. 1. Concepto de acto administrativo.....	22
2.2.1.2.2.1. Competencia	22
2.2.1.2.2.2 objeto o contenido.....	22
2.2.1.2.2.3. La finalidad publica	23
2.2.1.2.2.4 la motivación.....	23
2.2.1.2.2.5. El procedimiento regular	23
2.2.1.3. Procedimiento administrativo	23
2.2.1.3.1. Principios del procedimiento administrativo	23
2.2.1.3.1.1. Principio de legalidad	23
2.2.1.3.1.2. Principio del debido procedimiento	24

2.2.1.3.1.3. Principio de impulso de oficio	24
2.2.1.3.1.4. Principio de razonabilidad	24
2.2.1.3.1.5. Principio de imparcialidad	25
2.2.1.4. Definición del acto administrativo	25
2.2.1.5. Inicio del procedimiento administrativo	25
2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos	25
2.2.1.6.1. Acción de nulidad	25
2.2.1.6.2. Causales de nulidad	26
2.2.1.6.3. Instancia competente para declarar la nulidad	26
2.2.1.6.4. Plazos y términos	26
2.2.1.7. Los recursos administrativos	26
2.2.1.7.1. Recurso de reconsideración	27
2.2.1.7.2. Recurso de apelación	27
2.2.1.7.3. Recurso de revisión	27
2.2.1.8. Agotamiento de la vía administrativa	27
2.2.1.9. Proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.9.1. Finalidad de proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.9.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.9.3. Demanda contencioso administrativo	28
2.2.1.9.4. Vía procedimental en la acción contencioso administrativo	29
2.2.1.9.4.1. Proceso urgente	29
2.2.1.9.4.2. Proceso especial	29
2.2.1.10. Medio probatorio	29
2.2.1.11. La sentencia	30
2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia	30
2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.11.2.1. El principio de congruencia procesal	30
2.2.1.11.2.2. La motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.1.11.2.3. Funciones de la motivación	31
2.2.1.12. La etapa impugnatoria	31
2.2.1.12.1. El recurso de reposición	31
2.2.1.12.2. El recurso de apelación	31
2.2.1.12.3. Recurso de casación	32
2.2.1.12.4. Recurso de queja	32
2.2.2. Instituciones sustantivas del caso en análisis	32

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	32
2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2.3. Base legal del proceso contencioso administrativo	33
2.2.2.4. La demanda extraída de la investigación	33
2.2.2.5. La contestación de demanda extraída de la investigación	34
2.2.2.6. El saneamiento procesal en el proceso de estudio	34
2.2.2.7. Puntos controvertidos extraídos de la investigación	34
2.2.2.8. La sentencia en el proceso en estudio	34
III. METODOLOGIA	35
3.1. Diseño de la investigación	35
3.2. Población y muestra	36
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	38
3.4 técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	42
3.6. Matriz de consistencia	44
3.7. Principio ético	46
I.V RESULTADOS.....	47
4.1. Resultados preliminares	47
4.2. Análisis de los resultados	64
V. CONCLUSIONES	74
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	83
Anexo 1: Instrumento de recolección de la información	87
Anexo 2: Cuestiones previas.....	91
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	101
Anexo 4: Sentencia	102
Anexo 5. Matriz de consistencia	130

Índice de Cuadros

	Pag
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad del extremo expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad del extremo considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad del extremo resolutive	51
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad del extremo expositiva	53
Cuadro 5. Calidad del extremo considerativa.....	55
Cuadro 6. Calidad del extremo resolutive	57
Resultados consolidados de la sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad del extremo de primera instancia.....	59
Cuadro 8. Calidad del extremo de segunda instancia.....	61

I. INTRODUCCION

En la presente investigación se estudió sobre las Sentencias emitidas en un expediente judicial, dado que la investigación tiene como fuente el expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto transitorio de Coronel Portillo, donde el demandante es PROYECTO ESPECIAL CORAH, y el demandado la DIRECCION DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; en tal sentido, el demandante con fecha siete de junio de 2016, mediante escrito la persona jurídica, ministerio del interior proyecto CORAH interpone demanda contencioso administrativo contra la dirección regional de trabajo y promoción del empleo de Ucayali, 1- solicitando se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se interpone multa a la demandante, 2- se declare la nulidad del auto sub Directoral N° 444-2016-GRU-DRTPE-SDIT de fecha nueve de mayo de 2016 y 3- se declare la nulidad del proceso del inspectivo del expediente N° 583-2015-DRTPE-SDTI-UC, por causas de un indebido proceso.

A tal hecho, el Juzgado emitió la resolución N° uno, de auto admisorio de demanda, donde se admitió a trámite la demanda en la vía procedimental de proceso especial, y se notificó debidamente a las partes procesales. Por tanto, con fecha 12 de julio de 2016, el procurador público del Gobierno regional de Ucayali, mediante escrito contesta la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente o infundada.

Mediante resolución N° dos , de fecha 03 de octubre de 2016, el juzgado

resuelve, tener por contestada la demanda; y mediante resolución N° cuatro, de fecha 09 de mayo de 2017, se tiene por saneado el proceso, por fijado los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes; el 01 de agosto de 2017 mediante dictamen civil N° 062-2017-MP-3FPF-CP-U, el representante del Ministerio Público, opina que se declare infundada la demanda el cual fue puesto de conocimiento de las partes mediante resolución N° cinco. Simultáneamente, el 28 de diciembre de 2018, mediante resolución N° 11, se emitió sentencia, resolviendo declarar FUNDADA en parte la demanda, decretar la nulidad de la resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, en el extremo de la imposición de multa de s/. 19,250.00 soles, por uso fraudulento de contrato de trabajo modal, dejándose subsistente el extremo de la imposición de multa por S/. 19,250.00 soles, por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal.

Sin embargo, con fecha 08 de enero de 2019, el demandado interpone recurso de apelación, solicitando que se reformule la sentencia N° once, argumentado que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, el demandante vulnera el artículo 13° del D.L. N° 728, al no suspender el contrato por causa de accidente de trabajo, y la multa impuesta al accionante asciende a S/. 19,250.00 soles fueron por incurrir en uso fraudulento del contrato de trabajo modal, Asimismo la Procuraduría Pública del Sector Interior, representada por Katty Mariela Aquize Cáceres, mediante escrito de fecha 11 y 16 de enero de 2019, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes aludida, argumentando, 1- no se ha tenido consideración del acta de infracción el inspector a cargo que existió un

contrato sujeto a modalidad que había concluido y 2- no se ha tenido en cuenta la clase de trabajo que realiza su representada, como es de público conocimiento el trabajo de erradicación no es una actividad permanente sino específica en áreas y por temporada.

Finalmente, mediante resolución N°. Cuatro, con fecha cinco de noviembre del 2019, emitió sentencia resolviendo confirmar la Sentencia, contenida en la Resolución Número Once de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por ende, se generó un estudio de las sentencias a razón de las constantes críticas que existe sobre la administración de justicia, desde el sentido internacional, nacional y local, lo que conllevó al centro de estudio de crear una línea de investigación y de ese modo poder determinar la calidad de sentencia en los procesos judiciales, por lo cual se estudiara la administración de justicia en general, conceptualizándole que es una función primordial y esencial que tiene cada estado de servir las necesidades, de proteger algún bien jurídico vulnerado, conservar el orden y proteger la integridad y tranquilidad social de su población, que lo cumple atrás de poderes como legislativo, ejecutivo y judicial, asimismo cada país, busca la manera sutil de crear organismos reguladores con el propósito de resolver conflictos y ampararse los derechos fundamentales de su población. (universidad de celaya., 2014).

La aplicación de la justicia es un tema de interés social que abarca a todos los países, que para la perspectiva de los ciudadanos no es del todo cierto lo que les crea

una desconfianza, ya que, siempre ha existido intromisiones en los sucesos que fueron resuelto injustamente por la administración de justicia. Por tanto, cuando existe una intromisión en la ley o decisión errónea de alguna autoridad judicial, es sinónimo que la sociedad no pueda desarrollarse de manera neutra y honrada.

Asimismo, “La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes problemas en lo profesional, económico y técnico, lo que conlleva a la corrupción y crisis en los tribunales” (valderrama).

Determinamos la incertidumbre de la investigación según el término de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote – ULADECH, que está basado en la calidad de las sentencias, que precisamente se realizara el estudio y se observara la efectividad de la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

En el país de España, precisan:

En la actualidad los procesos judiciales son significativas, los problemas legales no paran de ingresar al poder judicial, a su vez los procesos judiciales son tan caros, que no es posible para la gente pobre acudir en busca de justicia, existe un clamor de exigir que los tribunales fueran más rápidos, ya que en España existe una litigiosidad excesiva, donde la solución al problema depende únicamente del juez, y muchas veces con un enfoque mediático.

Para los españoles la justicia lenta no es aceptable, pero pese a eso tiene mayor confianza en los medios con los que cuentan los tribunales de Justicia para la realización de sus tareas que puridad son insuficientes, existen diversas soluciones, existiendo una anomalía en el uso del sistema ya que muchos de los ciudadanos consideran que la justicia dispone de medios insuficientes, pero pese a ello se confía en esta.

En el país de Argentina, preciso:

En la actualidad existe un crisis por reformar la administración judicial, las cuales no tienen la mínima justificación que permita verificar si su implementación será la correcta, esto se debe al discurso puramente mediático donde los responsables de administrar justicia, no transmiten confianza pensó a todas las exigencias al Estado tales como incrementos remunerativos, por las excuso de que a mayor pago mejor funcionamiento en las actividades laborales, tal posición ha quedado pues se ha visto persona con muy buenos salarios en la administración pública, pero de igual forma defraudan al Estado, es por ello que en el sistema argentino, no existe un clima de seguridad jurídica, ya que los procesos pueden duran de 3 hasta 10 años sin respuesta alguna.

En el país de Colombia, refiere:

Que la justicia en Colombia no es excelente y tampoco está saturada, pero pese a eso existen cosas muy terribles, uno de estos grandes problemas pese a

su autonomía y estabilidad emocional, existe un problema es el nombramiento y designación de magistrados, lo cual genera un clima de desconfianza, estos por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado, otro problema que se advierte es la designación de los titulares de cada Corte Superior

En España, según (Burgos, 2010),

La primordial incertidumbre son los retrasos en los procesos, que tiene como consecuencia la tardía decisión de las autoridades jurisdiccionales y la deficiencia de las resoluciones judiciales. Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el contexto nacional

En relación al Perú, según la revista “la justicia en el Perú”, se observaron:

Que existen muchos problemas en el estado peruano, pero son 5 los que más resaltan y ponen en evidencia la crisis e ineficiencia que existe en el estado peruano, asimismo no existe un plan o un organismo que orienten al

población a seguir un procedimiento con buenas fe, el informe realizado por Gaceta Jurídica y la ley indican que los 5 grandes conflictos son: el dificultad de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el PJ, la demora en los procedimientos judiciales, el presupuesto en el PJ, y los castigos a las autoridades judiciales competentes. (La Gaceta Juridica, 2015).

Por lo cual, observamos que los conflictos que más afectan al Perú es la inmoralidad y mala fe que actúan los sujetos procesales dentro de un procedimiento judicial, asimismo consideramos que el régimen de justicia dentro del país cada vez crece, vivimos en un estado corrupto, donde el quien tiene más dinero es el quien gana y no el quien mejor hace su teoría o respete las reglas. (Caberros, 2016).

En estos últimos años se pudo observar el incremento de desconfianza de la sociedad hacia las instituciones que administran la justicia; el alejamiento de la sociedad del sistema de justicia, cada vez incrementa los índices de corrupción en los órganos jurisdiccionales, una relación entre el poder y la justicia, donde la persona que tiene dinero tiene más derecho que una persona de una condición de pobreza (Pasara, 2013)

El Instituto Justicia, nos dice:

Que los problemas de justicia en el Perú, se debe a que existe una mala práctica en los abogados, secretarios y jueces, que reciben dadivas a cambio de favorecerles en sus procesos judiciales, conllevando dichos actos a que se

emitan resoluciones arbitrarias y contrarias a ley.

En el contexto local

En todo medio de comunicación han existido críticas sobre las decisiones emitidas por las autoridades judiciales, como se ve hoy en día en los diarios ímpetu, diario ahora, en sus portadas hace mención de la mala práctica y decisión que emiten las autoridades jurisdiccionales, cubriendo un entorno de desconfianza y murmuro en la sociedad generando pensamientos que los que infringe las leyes tiene más derecho que las personas que la respetan, por lo que lleva a generar que la sociedad no crea al 100% en la justicia. En la perspectiva de colegio de abogados, se realizan diligencias a evaluar las acciones jurisdiccionales, llamadas referéndums, de donde se efectúa el accionar de algunos magistrados que cumplen con su ocupación como profesionales del derecho.

Por tanto, se puede analizar que en su mayoría de los procesos son los mismos defensores de la justicia que son participe de estos actos indebidos, que por querer ganar su proceso judicial es que actúan de mala fe, inmoralmente y faltando a sus principios como abogados es que sobornan a los altos administradores de justicia para que resuelven a su favor, siendo así que los ciudadanos aluden que la justicia en su ciudad es corrupta, ineficiente, que el quien tiene más dinero gana, que la justicia solo son para los sujetos con dinero y no para los pobre, no existiendo una igualdad de las leyes en las clases social. Durante años en todo el Perú ocurrieron muchos casos que los magistrados favorecían a las redes criminales y funcionarios deshonesto, que fueron investigado y procesado penalmente olvidándose de sus

principios de su profesión que es defender a su ciudadanía y lograr una justicia, que al parecer solo les importaría el dinero corroborado de la corrupción. (Pairazamán, 2014)

Nivel de universitario

Ante los hechos expuestos, en el afán de contribuir con la pronta solución del problema en la administración de justicia, ha creado una línea de investigación que está orientadas analizar en tipo de calidad que tiene las sentencias” (ULADECH, 2011).

Ante tantas acusaciones por parte de la población sobre el mal empleo de la administración de justicia que carece de transparencia y honestidad, acusados de corruptos y favorecer al que tiene más económica; la universidad los Ángeles de Chimbote, ha dispuesto una línea de investigación para los estudiantes de derecho con el objetivo de analizar las sentencias.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Que, calidad tiene las sentencias sobre proceso contenciosa administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali 2020?

A su vez se desarrollaron objetivos para resolver el problema:

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Establecer calidad de las sentencias sobre proceso contenciosa administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia que pertenece al expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Objetivo Especificos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la primera sentencia, en atención al exordio y las posiciones de los intervinientes.
- b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la primera sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho.
- c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la primera sentencia, en atención a la coherencia y contextualización del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la segunda sentencia, en atención al exordio y las posiciones de los intervinientes.
- b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la segunda sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho.
- c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la segunda sentencia, en

atención a la coherencia y contextualización del fallo.

Justificación

El estudio de la investigación se justifica; porque emerge de las evidencias y realidad de los problemas de la administración de justicia en la esfera internacional, nacional, local, en donde se puede evidenciar que la población no tiene una confianza social, creándose una insatisfacción por la grave situación de los componentes que administran justicia, reflejándose en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados de la investigación, servirán para que las personas conozcan los problemas de la administración de justicia, específicamente en el extremo de la calidad de las resoluciones que emiten los señores magistrados, ya contribuirá al conocimiento jurídico y que la presente investigación sea de gran ayuda para los especialistas del derecho y también sirva como fuente de información para futuras investigaciones.

De manera que, la línea de investigación del presente estudio sobre la problemática de la administración de justicia, de las sentencias del expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, mediante los enunciados del problema, objetivos planteados, y metodología empleado se dio a conocer los resultados, dado que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvo un rango MUY ALTA, quiere decir que el expediente investigado cumplieron con los estándares e indicadores de las variables de investigación. Donde el juez al momento de decidir analizó adecuadamente el caso para emitir su fallo correctamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

(Mazariegos, 2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo:

El contenido de las sentencias judiciales son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se

incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos

correctamente a casos concretos.

En la revista chilena, ha investigado *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, por lo que concluye expresado que:

El cambio en su ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual a hacer un sistema abierto de importantes materiales jurídicos, que serán aplicados como regla general cuando se apruebe su nuevo código procesal civil, dejándose de lado la estricta valoración de las pruebas. Dentro de elementos esenciales se encuentran los principios de lógica, máximas de experiencia, conocimiento científico y la fundamentación de las decisiones judiciales; lo que en suma, el nuevo sistema a implementarse, estará guiado por las cuestiones de la sana crítica que serán aplicadas por los tribunales al momento de fundamentar sus sentencias.

Por su parte el doctor Pasara, (2003) ha investigado *Cómo sentencian los jueces del Distrito federal en materia penal*, a lo que después de una exhaustiva investigación llegó a la conclusión que:

En los distritos federales los magistrados en materia penal han dejado como tema secundario los criterios de la calidad, no encontrándose en ella, el sentido común, el verdadero análisis de los hechos y la correcta valoración de las pruebas. En las sentencias examinadas, se observa que los jueces han hecho el abuso excesivo de la protesta de condena sin una buena actividad procesal. En el derecho comparado donde existe una aplicación semejante a

sus tradiciones judiciales, los operadores jurisdiccionales se limitan aplicar correctamente la ley, contraviniendo la naturaleza jurídica del castigo estatal, que tiene como base, juicios de valor , gravedad de los hechos, personalidad del delincuente, que corresponde a hechos de criterios objetivos o de certeza; para ello el proceso penal se encuentra en un desbalance jurídico por las acusaciones que conducen a un cuestionamiento sobre la utilidad del debido proceso. Por otro lado hay que sopesar las decisiones judiciales, en el sentido que se requiere de una simiente actividad probatoria y motivación en las resoluciones absolutorias y condenatorias ay que a este último no se le ha dado la importancia de su utilidad como mecanismo de prevención. Finalmente se tiene que dar respuesta a la sociedad mexicana para que dejen de creer que los magistrados que absuelven sean considerados como corruptos, y se empiece a confiar y construir de manera conjunta la reforma de la administración de justicia.

Según (Sarango, 2008), en su investigación sobre *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluye que:

El debido proceso, las garantías fundamentales y los derechos humanos tiene que ser acatados y respetados por todos, ya que su omisión o su mala práctica violentaría las garantías que consagra el código político. **b)** las instituciones jurídicas como la constitución, tratados internacionales de derechos humanos, regímenes políticos secundarios , y las resoluciones de carácter internacional , que se orientan exclusivamente al reconocimiento de los derechos y las

garantías procesales tiene su disponibilidad en sus titulares para iniciar procesos para la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** el derecho nacional e internacional reconocen el debido proceso legal judicial y administrativo como garantía fundamental para garantizar el estado de derecho. **d)** para logra uno de los objetivos del estado, corresponde estar guiado por la aplicación de sus normas, obligándose a proteger los derechos humanos y el constitucional, respetando el principio del debido proceso legal en cualquier de las circunstancia, sin las excepciones de que se trate de materia penal, civil, constitucional o de cualquier otra índole jurídica que produzca una consecuencia en las vidas de sus ciudadanos. **e)** en definitiva, la aplicación del debido proceso por parte de los operadores judiciales, está orientada a que se refleje en una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

(Arenas & Ramirez, 2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron:

a) uno de las finalidades de la norma jurídica es regular el correcto desarrollo de las motivaciones en las sentencias judiciales; b) los jueces están facultados para desarrollar correctamente la motivación de las sentencias de cual quien índole jurídico; c) dentro de los recursos impugnatorios no existe un mecanismo para impugnar una sentencia inmotivada; d) la debida motivación de las resoluciones judiciales contenidos en las sentencias no solo se desarrolla en la actuación probatoria sino en otros elementos básicos como

son lo factico y lo jurídico; e) en problema en la administración de justicia radica en que los señores magistrados no se encuentran preparados para materializar sus conocimientos en una debida motivación de las sentencias judicial; f) uno de los mayores desafíos de la administración de justicia es que atreves de su necesidad histórica perfeccione sus esfuerzos en la aplicación de la debida motivación de las resoluciones.

Concordando con (Segura, 2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron:

Que en realidad se observa que el principio de fundamentación, regula principalmente la motivación de las sentencias; la misma que se encuentra expresada en nuestro código procesal penal, por tal motivo, su aplicación forma parte de la doctrina para dar una mayor aportación a los jueces al momento de sustanciar su decisión, ya que el razonamiento no exteriorizado supone una inobservancia al debido proceso.

(Romo, 2001), en España, investigo “la ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formulan son:

Para que una sentencia cumpla con sus exigencias legales, por lo menos tiene que cumplir con las tres características básicas: Que se resuelva sobre el fondo; Que sea debidamente motivada; Que sea congruente; y que se encuentra fundada en derecho. Por lo que debe resolver sobre el fondo, salvo las excepciones del caso como son la inmodificabilidad de la sentencia. La

inobservancia y la omisión en las motivaciones de las resoluciones judiciales son actitudes que perjudican la ejecución de la sentencia, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. d) las personas no se encuentran obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Ya que, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, atreves de la entrega de una indemnización.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. El derecho administrativo

Es un derecho público, constituido por conjuntos de doctrinas y estructuras garantizando el buen funcionamiento de las necesidades públicas, cuya función es la de mantener la confianza, el bienestar y brindar una eficiente administración pública. (Moron, 2009, pág. 17).

2.2.1.1.1 Fuentes del Derecho Administrativo

Son aquellas naturalezas de la administración pública que establecen el correcto funcionamiento de las leyes y/o normativas administrativas, y que dan sentido que todo estado debe respetar de manera obligatoria las constitucionales, tratados y convenios de carácter internacional. En palabras de Moron (2009) los órganos de la administración pública tienen en las normas constitucionales (...) a fuentes que de modo directo e inmediata subordinan la acción administrativa.

Las fuentes más resaltantes en la legislación administrativa son las reales y formales.

2.2.1.1.1.1. Fuentes Sociológicas o Reales

Estas fuentes se origina de organizaciones con poderes (organismos mundiales), grupos de presión (frente de defensa, sindicatos, otros) la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.1.1. 2. Fuentes formales

Que es la ley, los reglamentos, y principios contenidos una legislación y jurisprudencia, organizadas en diferentes fuentes primarias y subsidiarias.

2.2.1.1.1. 2. 1. La Constitución

Conjuntos de textos con carácter jurídicos establecidos en ellas los reglamentos que todos ciudadanos poseen con el propósito de sistematizar las leyes y mantener la paz social. Entre ella se pudiera decir que es una estructura de trato político y social, donde se constituye, se establece, se integra y se dispone las normas que gobiernan a la sociedad.

2.2.1.1.1. 2. 2. La Ley

Son preceptos jurídicos dictados por una autoridad o legislador que regular, ordena, permite o prohíbe, y a la cual todos debes de mantener en el margen, cuyo incumplimiento o desobediencia conllevarían a un castigo.

2.2.1.1.1. 2. 3. El Reglamento

Son reglas que constituyen normas emanadas por la entidad administrativa pública, establecidos por un agente competente para determinadas tareas. La

constitución es el reglamento máximo, que toda nación debe de respetar y honrar.

No se debe de interpretar mal el reglamento con la ley, ya que el reglamento es un complemento muy esencial de la ley

2.2.1.1.1. 2. 4. La Costumbre

Son procedimientos o actos que viene repitiendo años atrás, por los sujetos públicos del ente administrativo. Llamadas derecho consuetudinario ya que es el resultado de una realidad social.

2.2.1.1.1. 2. 5. Jurisprudencia

Son aquellas decisiones judiciales emitidos por el organismo jurisdiccional según la competencia y naturaleza del proceso, en otro sentido, son decisiones administrativas remitidas por el organismo administrativo corporativos sobre materia propia.

2.2.1.1.1. 2. 6. La doctrina

Conjunto de reflexiones, enseñanzas de teorías relativa a las diferentes materias jurídicas planteadas por la organización o el ordenamiento jurídico, donde se puede estudiar enormes cantidad de literatura jurídica existente.

2.2.1.1.2. Principios generales del derecho administrativo

Son aquellos conceptos de carácter axiológico para resolver conflictos que puedan presentarse en la aplicación de las reglas en el procedimiento,

consecuentemente se debe tener presente los principios durante todo su procedimiento, para el desenvolvimiento de un proceso justo.

2.2.1.2. El acto administrativo

2.2.1.2. 1. Concepto de acto administrativo

Es una declaración de un sujeto unitario, producido por el proceso administrativo que crea normas con efectos legales para la autoridad, que en consecuencia constituye una declaración ejecutora para los intereses, obligaciones o derechos de otro sujeto dentro de una situación jurídica.

Para que sea válido, debe ser emitido por la autoridad competente detallando su contenido u objetivo, finalidad pública, motivación y su procedimiento regular. (Bautista, 2006).

2.2.1.2.2.1. Competencia

La competencia es la aptitud legal de una entidad para ejercer facultades y atribuciones otorgadas por las leyes, para actuar en razón al lugar, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, teniendo un sujeto legalmente hábil que es la autoridad administrativa para emitirlo.

2.2.1.2.2.2 Objeto o contenido

El objeto o contenido del acto administrativo son argumentos por el cual la autoridad administrativa, argumentan sus hechos lícitos que se ajustara a lo dispuesto por el sistema jurídico, y tiene que ser conforme a ley. Por tanto no cumpliera con el

objeto este sería nulo o anulable.

2.2.1.2.2.3. La finalidad publica

La autoridad administrativa debe actuar obedeciendo las leyes, de perseguir un interés público, a razón que el acto emanado o dictado debe de tener la misma finalidad constituida en el ordenamiento y hallarse dentro del sistema administrativo.

2.2.1.2.2.4 La motivación

Las declaraciones de los actos administrativo de hechos y derecho, debe de estar clara y precisa en sus argumentos sin contradecirse entre lo solicitado y resultado, debiendo tener una motivación y se tome una decisión correctamente.

2.2.1.2.2.5. El procedimiento regular

Antes de su presentación de la solicitud del acto debe ser determinado mediante el cumplimiento del proceso administrativo previsto para su generación.

2.2.1.3. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo es de carácter tuitivo que favorece a los administrados, que se configura como una herramienta al servicio de la eficacia del ente regulador, y al mismo modo que sirve como garantía para sus habitante y que el administrado actuara con objetividad y siguiendo las normas. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.3.1. Principios del procedimiento administrativo

2.2.1.3.1.1. Principio de Legalidad

Que todo acto administrativo debe ejercerse en principio de un poder público y realizado acorde a las leyes y jurisdicción y no a los intereses personales de los ciudadanos. La legalidad dentro del estado debe estar sometida y proceder a respetar el ordenamiento y a lo que manda la ley.

2.2.1.3.1.2. Principio del debido procedimiento

El debido procedimiento, es un principio constitucionalizado, que permite al administrado presentar argumentos de defensa, medios probatorios, y a obtener un pronunciamiento debidamente motivado, asimismo, también son garantías procesales que conducen a un buen procedimiento para el amparo de la población.

2.2.1.3.1.3. Principio de Impulso de Oficio

Este principio compromete que la Administración tiene el poder de instar, acelerar e impulsar de oficio los procedimientos, sin que lo requieran obligatoriamente, soliciten o tengan el menester de hacerlo una de las partes, y de que exista algún requerimiento por el administrado con la intención de que sea rápido y eficaz.

2.2.1.3.1.4. Principio de Razonabilidad

Fue otorgado a las autoridad competente administrativa para que establezcan restricciones, decisiones, obligaciones, impongan penas o califiquen infracciones, atribuidas y mantenidas al debido procedimiento de los fines públicos que deben tutelar, con el propósito de que sea un fallo razonable.

2.2.1.3.1.5. Principio de Imparcialidad

Es la obligación de los administrados es actuar con objetividad vinculada al interés general que debe de existir en todo el procedimiento hasta resolver conforme al ordenamiento jurídico, sin tener ninguna clase de discriminación y otorgando tutela igualitarios frente al procedimiento del que es inescindible.

2.2.1.4. Definición del Acto Administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

2.2.1.5. Inicio del procedimiento administrativo

Se da inicio en dos estructuras:

a) de oficio, donde hay un mandato de una autoridad jerárquica, originada en alguna denuncia.

b) de solicitud de parte, el administrado solicita el reconocimiento de un derecho al ente administrativo calificado (Art. 204 del precepto N°27444).

2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.6.1. Acción de Nulidad

Sanción legal para las decisiones administrativas que cometen vulneración a los preceptos reglamentados por algún ente administrativo. Se declara nulo vía

recurso administrativo.

2.2.1.6.2. Causales de Nulidad

Motivo a declararse nulo son

- a.- La violación a los preceptos jurídicos.
- b.- los silencios administrativos aprobados automáticamente.
- c.- cuando no cumple con el requerimiento o son contrarias al orden jurídico
- d.- las decisiones administrativas de infracción penal.

Base legal Art. 10 del precepto N°27444

2.2.1.6.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

La autoridad cualificado para declarar la nulidad es el superior quien dicto el acto, según la jerarquía de la nulidad del acto en la resolución.

2.2.1.6.4. Plazos y Términos

El plazo son los días permitidos dados por la autoridad administrativa, para presentar sus descargos.

El término es el último día del plazo, donde el administrativo puede actuar aun dentro de ella.

2.2.1.7. Los recursos administrativos

Son peticiones realizadas por los pobladores que permite impugnar algún acto administrativo que fueron afectados sus intereses por los administrados, solicitando la modificación o la derogación del acto, sin recurrir a los juzgados.

2.2.1.7.1. Recurso de reconsideración

Es todo recurso que interpone el ciudadano que se ve afectado por un acto administrativo, para que la misma autoridad quien dictó la resolución, pudiera reconsiderar dicha resolución basado en nuevas pruebas, con el objetivo de esclarecer y que no se cometa algún acto de arbitrariedad.

2.2.1.7.2. Recurso de apelación

Este recurso procede a realizar un nuevo estudio sobre la resolución impugnada, elevando el recurso al superior jerárquico para la revisión de todo lo actuado, y actúa solo por puro derecho, en este recurso no se presenta nuevas pruebas.

2.2.1.7.3. Recurso de revisión

Se considera un recurso excepcional o extraordinario, cuando existe o se sospecha alguna duda sobre su validez del acto o sentencia firmes de los tribunales, es decir, este recurso se origina para amparar los derechos objetos de agravio o violación, existiendo duda de la decisión firme del ente administrativa.

2.2.1.8. Agotamiento de la vía administrativa

Esta institución se da cuando el administrado recurre a los medios posibles ordenados por ley; es decir, se acude a todas las instancias internas que tiene un órgano administrativos, para que posteriormente sea objeto de impugnación ante un órgano jurisdiccional, dando lugar un proceso contencioso administrativo.

2.2.1.9. Proceso contencioso administrativo

Es un proceso que pone en funcionamiento el ejercicio jurisdiccional del estado, aquel dirigido a solucionar, judicialmente los problemas relación entre un administrado y una entidad administrativa, poniendo a disposición una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica que ha sido dañada o amenazada por una actuación ilegal o institucional de la administración pública. (Hinostroza, 2017, pág. 7).

2.2.1.9.1. Finalidad de proceso contencioso administrativo

Es un instrumento dado por el acto jurídico que tiene por finalidad resolver o solucionar conflictos de interés o suprimir incertidumbre jurídica entre los administrados y la autoridad administrativa pública, para proteger las arbitrariedades que se pudiera cometer en el acto y así poder llegar a un acuerdo y paz social.

2.2.1.9.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Se compone por la materia procesal administrativa o conflicto jurídico instaurado por el accionar de los organismos administrativos que tiene como finalidad resolver la pretensión, ya que la misma es la que guía el curso de las etapas del proceso y la decisión tiene exclusividad en la reclamación a la parte, no en cuanto acción que realiza cierto momento, si en cuanto el acto ya realizado.

2.2.1.9.3. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante la demanda se inició al proceso administrativo, en el cual se consigan la competencia del juez, datos del demandante y demandado, petitorio,

fundamento de hecho y derechos, monto del petitorio vía procedimental, medios probatorios y el anexo especial de agotar la vía administrativa. (Ticona, El Debido Proceso y la Demanda Civil, 1999).

2.2.1.9.4. Vía procedimental en la acción contencioso administrativo

“Existen dos vías procedimentales para en el procedimiento jurídico que son, el de urgente y especial”.

2.2.1.9.4.1. Proceso Urgente

Es el análogo del proceso que permite dar una respuesta rápida del órgano jurisdiccional, respecto a pretensiones que por sus características requieren tramitarse por esa vía, y con el objetivo de lograr un derecho directo y específico para poder prevenir algún peligro evidente que conlleve a la inexistencia de una tutela del administrado lesionado por algún incumplimiento del sujeto administrativo.

2.2.1.9.4.2. Proceso especial

Es la vía en que generalmente se tramitan las pretensiones de los recurrentes, que comprende todas las pretensiones que no fueron tramitados en el procedimiento urgente. (Hinostroza, 2017, pág. 35).

2.2.1.10. Medio probatorio

Hinostroza (2017) Al momento de interponer una demanda contenciosa administrativa, el administrado (demandante) no puede ofrecer medios probatorios distintos a los actuados en el procedimiento administrativo que se está impugnando,

ni señalar hechos nuevos aun cuando los mismos tengan relevancia para resolver los puntos controvertidos. (pág. 469)

2.2.1.11. La Sentencia

Es la decisión final o fallo judicial dictado por alguna autoridad con capacidad de juzgar, es de carácter jurídico que autoriza dar por terminado el proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia

En la redacción del fallo se debe respetar la estructura formal, que está estructurado por 3 partes, que son la expositiva, considerativa y resolutive, este debe ser redactado los puntos cuestionados para un buen entendimiento de su conclusión.

2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.2.1. El principio de congruencia procesal

Señala que toda resolución debe de ser coherente con las pretensiones, pruebas presentadas y planteadas, y las manifestaciones expresadas durante, el juez al momento de decidir su fallo no pueden decidir más de lo que se ha pedido, y debe de mencionar todo los puntos establecidos por el proceso. (Ticona, Analisis y Comentarios alCodigo Procesal Civil, 1994)

2.2.1.11.2.2. La motivación de las resoluciones judiciales

Este principio es el más importarte ya que en ella el magistrado toma su decisión de los razonamientos de hecho y derecho realizados por el juzgador en lo

que expone sus argumentos o expresiones facticos y jurídicos que sujeten la decisión y que tenga un deber de motivar las resoluciones garantizando la correcta administración de justicia.

2.2.2.11.2.3. Funciones de la motivación

El magistrado está en la obligación de proteger el interés de la población tomando su decisión de su resolución judicial en el razonamiento de hecho y derecho.

2.2.1.12. La etapa impugnatoria

Son medios impugnatorio empleados para la corrección de algún fallo o resolución judicial perjudicado por vicios y errores de forma y fondo, con el propósito se anule en su total o en partes por el órgano administrativo superior.

2.2.1.12.1. El recurso de reposición

También llamado recurso de reforma, de retractación, renovación, es un recurso impugnatorio hacia la posible existencia o configuración de algún error de las resoluciones judiciales, y que permiten a las partes defenderse de una posible arbitrariedad judicial, con el objetivo de que se modifique o se revoque por la autoridad jurisdiccional que decidió la resolución.

2.2.1.12.2. El recurso de apelación

(Vescovi) Se da cuando el juez emite una sentencia en primera instancia, y si una de las partes no se encuentra conforme con lo decidido, puede apelar a la

sentencia dictada con el fin que la autoridad superior jerárquico lo analice y corrija sus defectos si lo hubiese.

2.2. 1.12.3. Recurso de casación

Es un proceso extraordinario que tiene como fin la revocación del fallo judicial, que fue decidido por algún un error de aplicación o interpretación de las leyes, y la entidad encargada de expedir dicha sentencia es la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.12.4. Recurso de queja

Es un medio impugnatorio instrumental que se dirige contra las resoluciones inadmitidas de algún recurso (casación, apelación).

2.2.2. INSTITUCIONES SUSTANTIVAS DEL CASO EN ANÁLISIS

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en la sentencia de primera instancia: nulidad o ineficacia sobre resolución sub directoral, auto sub directoral y expediente inspectivo.

(Expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso la demanda correspondió a un proceso contencioso administrativo en vía proceso especial, conforme lo dispuesto en el art. 28 del D.S 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 28531.

El despacho competente es el Juzgado Mixto transitorio de Coronel Portillo conforme especifica en el art. 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27584 (expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3. Base legal del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 229/08/2008; asimismo, la última modificatoria de la Ley N° 30914 que modifica la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental.

En lo sucesivo se citará el artículo, lo que se entenderá que pertenece al Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; salvo, que se refiere a otras normas jurídicas que serán mencionadas con el número respectivo.

2.2.2.4. La demanda extraída de la investigación

Se demandó solicitando como pretensión: Se declare la nulidad o ineficacia de la resolución sub directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT- UCAYALI, el auto sub directoral N° 444-2016-GRU-DRTPE-SDIT y la nulidad o ineficacia contra todo el contenido del proceso inspectivo del expediente N° 583-2015-DRTPE-SDIT-UC. (Exp. N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.5. La contestación de demanda extraída de la investigación

Se determinó que se contestó demanda expresando su defensa el procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, solicitando se declare improcedente o infundada las pretensiones de la demanda. (Exp. N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.6. El saneamiento procesal en el proceso de estudio

Al haber presentado la demanda y contestado la misma, el magistrado ha emitido la resolución de saneamiento procesal, fijado los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes. (Exp N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.7. Puntos controvertidos extraídos de la investigación

El magistrado en su resolución fija sus puntos controvertidos: determinar si corresponde o no declarar la nulidad o ineficacia de las pretensiones presentadas por el demandado. (Exp N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.8. La sentencia en el proceso en estudio

Se fijó como sentencia: declarar infundada la demanda en relación a la segunda y tercera pretensión de la demanda; declarar fundada en parte la demanda interpuesta por ministerio del interior proyecto especial CORAH contra la dirección regional de trabajo y promoción de empleo de Ucayali y gobierno de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo, y decretar la nulidad de la resolución sub directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI (Exp N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01).

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez - Sampieri, R., Fernandez, C. y Bautista, P., 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su

propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y Muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la

Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: *“conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”*

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: *“subconjunto fielmente representativo de la población*

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado especializado en lo laboral de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, Variable: la variable en estudio es, la calidad de sentencias sobre demanda de proceso contencioso administrativo, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4.2. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado especializado en lo laboral de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, estas etapas serán:

3.5.3.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una

conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.3.2. La segunda etapa: más sistematizada.

En términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2020
NIVEL : EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO **TIPO :** CUALITATIVO
AUTOR : AVILA MUÑOZ, FAVIO ANTHONY **FECHA :** 06/10/2020

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>Enunciado del problema</p> <p>¿Que, calidad tiene las sentencias sobre proceso contencioso administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali 2020?</p>	<p>GENERAL. Establecer calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia que pertenece al expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali 2020.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la primera sentencia, en atención al exordio y las posiciones de los intervinientes. b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la primera sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho. c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la primera sentencia, en atención a la coherencia y contextualización del fallo.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la segunda sentencia, en atención al exordio y las</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p>	<p>-HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>- Narración de los actos y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>- Narración de los actos y</p>	<p>Universo Población. están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01</p> <p>MATERIA: Proceso Contencioso Administrativo, demandante: PROYECTO ESPECIAL, CORAH Demandado: DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y</p>

	<p>posiciones de los intervinientes.</p> <p>b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la segunda sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho.</p> <p>c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la segunda sentencia, en atención a la coherencia y contextualización del fallo.</p>	<p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho</p>			<p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>PROMOCION DEL EMPLEO</p> <p>Tipo _____ de <u>Investigación</u> cualitativo</p> <p>Nivel: Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>
--	---	--	--	--	--------------------------	--	--

3.7. Principio ético

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 1, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia ha sido de nivel, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores del exordio y posición de las partes, dando ambos indicadores como resultado **MUY ALTA**.

En el exordio, conforme a lo validado en los indicadores, observamos que cumple con los 5 parámetros, siendo: exordio, contiene el número de fallo para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales; contenido, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver; identificación, Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en caso existe un tercero legitimado; aspecto procesal, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar; y Claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

En la posiciones de las partes, de acuerdo a lo valorado por los indicadores ha logrado determinar que cumplen con los 5 parámetros, que son: muestra coherencia lo que pretende el accionante; muestra coherencia lo que pretende la contraparte; muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

Cuadro 2: Calidad del extremo considerativo de la primera sentencia sobre el proceso contencioso administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel del extremo considerativo					Nivel del extremo considerativo de la primera sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes. Si cumple</p> <p>2. Los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas. Si cumple</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). No cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). No cumple</p> <p>5. claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho		<p>1. Los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos. Si cumple</p> <p>2. El contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, evidencia aplicación de la legalidad Si cumple</p> <p>4. El contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones. Si cumple</p> <p>5. El contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo. Si cumple.</p>					X					16

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 2, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la motivación de hecho y derecho, dando como resultado **MEDIANA y MUY ALTA.**

Motivación de los hechos, conforme a lo validado en los indicadores, observamos que cumple con 3 de 5 parámetros, que son: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 2 de los 5 parámetros no cumplen, siendo: se evidencia razón para dar una valoración conjunta y se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

Motivación de derecho, de acuerdo a lo valorado por los indicadores se ha logrado determinar que cumplen con los 5 parámetros, que son: el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, evidencia aplicación de la legalidad ; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las

decisiones y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

Cuadro 3: Calidad del extremo resolutorio de la primera sentencia sobre el proceso contencioso administrativo, dado en la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la coherencia y contextualización del fallo					Nivel del extremo resolutorio de la primera sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
aplicación del Coherencia		1. pronunciamiento , de todas las pretensiones postuladas. No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. pronunciamiento , evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado. Si cumple 4. evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple. 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple				X							
Contextualización del fallo		1. El fallo evidencia lo que el magistrado decide y ordena. Si cumple. 2. El fallo evidencia la claridad del magistrado lo que decide u ordena. Si cumple. 3. El fallo indica a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El fallo hace mención de forma clara y expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de costo y costas el proceso. No cumple. 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple.				X				8			

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 3, ha establecido que la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, dando ambos indicadores como resultado **ALTA**.

En la coherencia, conforme a lo validado en el indicador, observamos que cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado; claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; y evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; asimismo 1 de los 5 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas.

Descripción de la decisión, de acuerdo a lo valorado en el indicador se logró determinar que cumplen con 4 de los 5 parámetros, que son: el fallo evidencia lo que el magistrado decide y ordena; el fallo evidencia la claridad del magistrado lo que decide u ordena; el fallo indica a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo; asimismo 1 de los 5 parámetros no cumple, que es: el fallo hace mención

Motivación del derecho	<p>1. Los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos. Si cumple</p> <p>2. El contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado. Si cumple</p> <p>3. Se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. El contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones. Si cumple</p> <p>5. El contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo. Si cumple</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 5, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la motivación de hecho y derecho, dando como resultado **ALTA y MUY ALTA.**

Motivación de los hechos, conforme a lo validado en los indicadores, observamos que cumple con 4 de 5 parámetros, que son: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 1 de los 5 parámetros no cumplen, que es: evidenciar la razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

Motivación de derecho, de acuerdo a lo valorado por los indicadores se ha logrado determinar que cumplen con los 5 parámetros, que son: los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos; el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones; y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

Cuadro 6: Calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia sobre el proceso contencioso administrativo, dada a la coherencia y contextualización del fallo, encontrado en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la aplicación de la coherencia					Nivel obtenido de la segunda sentencia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
aplicación del principio de coherencia		1. pronunciamiento , de todas las pretensiones postuladas. No cumple 2. pronunciamiento , evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. Si cumple				X								9

Contextualización del fallo		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 4. El fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas. Si cumple 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple					X						
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 6, ha establecido que la calidad del extremo resolutorio de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, dando como resultado **ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente.

En la coherencia, conforme a lo validado en el indicador, observamos que cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo: pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia; asimismo 1 de los 5 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas.

Contextualización del fallo, de acuerdo a lo valorado en el indicador se logró determinar los 5 parámetros, que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia sobre acción contencioso administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

Cuadro 8: Calidad de la segunda sentencia sobre acción contencioso administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultado de la investigación, se determinó los parámetros de calidad de sentencias sobre el proceso contencioso administrativo, del expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020, la calidad de ambas sentencias fueron de muy alta, de acuerdo a parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, realizados en el presente estudio, (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

La calidad, fue de categoría muy alta, según a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, planteado en el presente estudio; que fue emitido por el Juzgado Mixto transitorio de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, la valoración de la calidad se basó en los resultados que determino la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron calificados: muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuya calificación fue muy alta. Se verifico con énfasis al exordio y posición de las partes, que ambos fueron de categoría muy alta (Cuadro 1), indicando que:

En el exordio, fue de categoría muy alta; porque se determinó con los 5 parámetros, siendo: siendo: exordio, contiene el número de fallo para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales;

contenido, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver; identificación, Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en caso existe un tercero legitimado; aspecto procesal, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar; y Claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

En la postura de partes, fue de categoría muy alta; porque se observaron que cumplen con los 5 parámetros, que son: muestra coherencia lo que pretende el accionante; muestra coherencia lo que pretende la contraparte; muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017).

2. Correspondiente al extremo considerativo cuya calificación fue alta. Se verifico con énfasis, la motivación de hechos y derecho, que fueron de categoría mediana y muy alta, (Cuadro 2), indicando que:

Motivación de los hechos, fue de categoría mediana, porque se observó que cumplió con 3 de los 5 parámetro, siendo: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 2 de los 5 parámetros no cumplen, siendo: se evidencia razón para dar una valoración conjunta y se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

Motivación de derecho, fue de categoría muy alta, porque se observaron que cumplen con los 5 parámetros, que son: el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, evidencia aplicación de la legalidad ; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

Según el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la ins-*

titución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:

- a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.*
- b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.*
- c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.*
- d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.*

3. Correspondiente al extremo resolutivo cuya calificación fue alta. Se verifico

con énfasis, la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo, que fueron de categoría alta y alta, (Cuadro 3), indicando que:

En la coherencia, fue de categoría alta, porque se observó que cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado; claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; y evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; asimismo 1 de los 5 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas.

Contextualización del fallo, fue de categoría alta, porque se observó que cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo: el fallo evidencia lo que el magistrado decide y ordena; el fallo evidencia la claridad del magistrado lo que decide u ordena; el fallo indica a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo; asimismo 1 de los 5 parámetros no cumple, que es: el fallo hace mención de forma clara y expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de costo y costas el proceso.

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte

obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.

2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.

3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

En relación a la segunda sentencia

La calidad, fue de categoría muy alta, según a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, planteado en el presente estudio; que fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, la valoración de la calidad se basó en los resultados que determino el extremo expositiva, considerativa y resolutive, que fueron calificados: muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuya calificación fue muy alta. Se verifico con énfasis al exordio y posición de las partes, que ambos fueron de categoría muy alta (Cuadro 4), indicando que:

En el exordio, fue de categoría muy alta; porque se determinó con los 5 parámetros, siendo: exordio, contiene el número de fallo, el nombre del magistrado, especialista,

nombre de los sujetos procesales en el recurso impugnatorio; contenido, se muestra la propuesta de la pretensión controvertida, el objeto de la impugnación y/o el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá; identificación, se muestra en la identificación de las partes al accionante, al emplazado u otro sujeto con legítimo interés; aspecto procesal, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar; y claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

En la posiciones de las partes, fue de categoría muy alta; porque se observaron que cumplen con los 5 parámetros, que son: muestra coherencia lo que pretende el accionante; muestra coherencia lo que pretende la contraparte; muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa

frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

(AMAG, 2015)

5. Correspondiente al extremo considerativo cuya calificación fue muy alta. Se verifico con énfasis, la motivación de hechos y derecho, que fueron de categoría alta y muy alta, (Cuadro 5), indicando que:

Motivación de los hechos, fue de categoría alta, porque se observó que cumplió con 4 de los 5 parámetro, siendo: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 1 de los 5 parámetros no cumplen, que es: evidenciar la razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

Motivación de derecho, fue de categoría muy alta, porque se observaron que cumplen con los 5 parámetros, que son: los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos; el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones; y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. Correspondiente al extremo resolutivo cuya calificación fue muy alta. Se verifico con énfasis, la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo, que fueron de categoría alta y muy alta, (Cuadro 6), indicando que:

En la coherencia, fue de categoría alta, porque se observó que cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo: pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia; asimismo 1 de los 5 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas.

Contextualización del fallo, fue de categoría muy alta, porque se observó que cumplió con los 5 parámetros, siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el fallo evidencia de forma clara y

expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo.

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

V. CONCLUSIONES

Se concluye que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de calidad de sentencias sobre el **proceso contencioso administrativo**, que se encuentra en el expediente judicial N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020, se determinó como categoría muy alta y muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales (Cuadro 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se estableció que su categoría es de MUY ALTA, al desarrollarse mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 7.

De conformidad con lo expedido por el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo; con la finalidad de administrar justicia equivalente en nombre de la Nación, se **DECLARA:**

- 1. DECLARAR INFUNDADA** la demanda en relación a la segunda y tercera pretensión de la demanda.
- 2. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre proceso contencioso administrativo.
- 3. DECRETAR la NULIDAD** de la Resolución Sub Directoral N° 652-

2015-DRTPESDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, en el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por uso fraudulento de contrato de trabajo modal, dejándose subsistente el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal. Sin costas ni costos.

4. **REMITIR** el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, de conformidad con el literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

1. Se determinó que la calidad de su extremo expositiva con énfasis en el exordio y la posición de las partes, fue de categoría muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, **exordio**, fue de categoría muy alta; porque se determinó con los 5 parámetros, siendo: encabezamiento; evidencia el asunto, se evidencia la individualidad de las partes; evidencias figuras del proceso y claridad del lenguaje.

En la **posición de partes**, fue de categoría muy alta; porque se observaron que cumplen con los 5 parámetros, que son: muestra coherencia lo que pretende el accionante; muestra coherencia lo que pretende la contraparte; muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

Considerando que los resultados encontrados si cumplen con los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC, ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad del exordio y posturas de las partes en el extremo expositivo. Aunado a ello, referente a la competencia el magistrado, es el único que ejerce el poder para administrar justicia.

2. Se determinó que la calidad de su extremo considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de categoría mediana y muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de **motivación de los hechos**, fue de categoría mediana; porque se observó que cumplió con 3 parámetros, siendo: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 2 de los parámetros no cumplen, siendo: se evidencia razón para dar una valoración conjunta y se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

En segundo lugar **motivación de derecho**, fue de categoría muy alta; se logró determinar que cumplen con los 5 parámetros, que son: el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto

a las pretensiones y hechos; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, evidencia aplicación de la legalidad ; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

Para que una sentencia cumpla con los requisitos formales que exige la ley, debe estar debidamente motivada ya que es un derecho procesal de las partes a que se les explique con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, en el indicador de motivación de hechos es de precisar y hacer la observación respectiva que dicho ítem no cumple con los cánones de calidad correspondientes, sin embargo que el indicador de motivación de derecho evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el extremo considerativa de la sentencia de primera instancia cumple con los parámetros establecidos por la ley.

3. Se determinó que la calidad de su extremo resolutive con énfasis en la aplicación de la coherencia y contextualización del fallo, ambos fueron de categoría alta, (Cuadro 3).

En la coherencia, fue de categoría alta; porque se observó que cumplió con 4 parámetros, siendo: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado; claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; y evidencia equidad entre la parte

considerativa y expositiva; asimismo 1 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas.

Contextualización del fallo, fue de categoría alta; porque se observó que cumplió con 4 parámetros, siendo: el fallo evidencia lo que el magistrado decide y ordena; el fallo evidencia la claridad del magistrado lo que decide u ordena; el fallo indica a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo; asimismo 1 parámetros no cumple, que es: el fallo hace mención de forma clara y expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de costo y costas el proceso.

Referente a este extremo, se evidencio que la descripción de la decisión si cumplió con los quesitos que establece el CPC, de tal modo se ha obtenido como calidad muy alta. Estos hallazgos, revelan que el extremo resolutiva de la sentencia de primera instancia es el resultado de la evaluación minuciosa que realiza el juzgador y la evaluación pertinente en la parte considerativa teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, los medios probatorios actuados por las partes.

Segunda sentencia

Se estableció que su categoría es de MUY ALTA, al desarrollarse mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N° 8.

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo

expositivo, considerativo y resolutorio, teniendo como rango **MUY ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia, contenida en la Resolución Número Once de fecha 28 de diciembre de 2018, obrante a folios 867 a 883; que resuelve:" [...] 3.2 DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre proceso contencioso administrativo.3.3 DECRETAR la NULIDAD de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015- DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, en el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por uso fraudulento de contrato de trabajo modal, dejándose subsistente el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal.[...]

4. Se determinó que la calidad de su extremo expositiva con énfasis en el exordio y la posición de las partes, fue de categoría muy alta (Cuadro 4).

En cuanto, a la calidad del **exordio**, fue de categoría muy alta; porque se determinó con los 5 parámetros, siendo: encabezamiento; evidencia el asunto, se evidencia la individualidad de las partes; evidencias figuras del proceso y claridad del lenguaje.

Asimismo en la **posición de partes**, fue de categoría muy alta; porque se observaron

que cumplen con los 5 parámetros, que son: muestra coherencia lo que pretende el accionante; muestra coherencia lo que pretende la contraparte; muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes; expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales.

Respecto al extremo expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha detallado correctamente con respecto a la individualización del expediente, la individualización de las partes del proceso, se ha identificado el objeto del recurso impugnatorio y por lo tanto se cumplió con explicitar y evidenciar el extremo expositiva de esta resolución de la sala Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, asimismo es de precisar y hacer la observación respectiva que dicho ítem cumple con las cánones de calidad correspondientes.

5. Correspondiente al extremo considerativo con énfasis en la motivación de los hechos y derecho fue de categoría alta y muy alta (Cuadro 5).

En cuanto, a la calidad de la **motivación de los hechos**, fue de categoría alta; porque se observó que cumplió con 4 parámetros, siendo: evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes; los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas; se evidencia razón para dar una valoración conjunta; y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales, asimismo 1 parámetros no cumplió,

que es: evidenciar la razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia.

Mientras, la calidad de la **motivación de derecho**, fue de categoría muy alta; porque se cumplió los 5 parámetros, que son: los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos; el contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado; se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales; el contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones; y el contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo.

En síntesis, con respecto al extremo considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó que está debidamente motivada del recurso impugnatorio elevado en apelación del caso en estudio con las consideraciones normativas y fácticas correspondientes y se determinó de manera precisa y clara la prevalencia de las normas, que al respecto se tenían que estudiar, y es así como se esclareció y se determinó las pretensiones establecidas en el proceso.

6. Correspondiente al extremo resolutiva con énfasis en la aplicación de la coherencia y contextualización del fallo fue de categoría alta y muy alta (Cuadro 6).

Dado que la calidad de la **aplicación de la coherencia**, fue de categoría alta; porque se observó que cumplió con 4 parámetros, siendo: pronunciamiento, evidencia

resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia; asimismo 1 parámetro no cumple, siendo: pronunciamiento, de todas las pretensiones postulada.

Finalmente, la calidad de la **contextualización del fallo**, fue de categoría muy alta, porque cumplió con los 5 parámetros establecidos, que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas; y claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo.

Respecto al extremo resolutiva de la sentencia de segunda instancia se evidencia que hay una expresa y clara identidad del sentenciado, de la pretensión u objeto del recurso elevado en grado de apelación, y teniendo en cuenta las motivaciones expuestas en los considerandos se decidió confirmar la sentencia de primera instancia con lo cual se está afirmando la declaración de primera instancia en todos sus extremos con respecto a la pretensión principal, del mismo modo explica claramente la mención de las costas y costos y el conocimiento de esta a las partes.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* . http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Arenas & Ramirez. (2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bautista, P. (2006). *Teori General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI*. ultimas reformas.
- Caberos, E. (17 de 07 de 2016). *La justicia ausente, por Enrique Cavero S*. Obtenido de El Comercio: Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Hernandez - Sampieri, R., Fernandez, C. y Bautista, P. (2010). Metodología de la Investigación. En Hernández, Fernández & Batista, 2010. Mexico: 5ta. Edicion Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- La Gaceta Juridica. (19 de 12 de 2015). *Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú*. Obtenido de Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru>
- Mazariegos, J. (Marzo de 2008). “*La impugnación de la validez del laudo arbitral por afectación de su ámbito ejecutivo de aplicación*”. . Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejia, J. (noviembre de 2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Moron, C. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Adminitrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.

- Pairazamán, H. (17 de 07 de 2014). *LA CORRUPCION Y LOS OPERADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA*. Obtenido de Diario de Chimbote: Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Pasara, L. (23 de noviembre de 2013). *Tres Claves de Justicia en el Peru*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Real Academia de la lengua Española. (2011). *Diccionario de la lengua Española*. Obtenido de vigesima segunda edicion: Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Romo, J. (setiembre de 2001). *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sarango, H. (23 de 11 de 2008).). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Segura, H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Ticona, V. (1994). *Analisis y Comentarios al Codigo Procesal Civil*. Arequipa: Editorial Industria Grafica Libreria Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Editorial RODHAS.
- universidad de celaya. (enero de 2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigacion cientifica*. lima: (1ra) edicion, Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (s.f.). *EL RECURSO DE APELACION*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf

Wigodski, J. (14 de julio de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Zavaleta, W. (2002). *Codigo Procesal Civil*. Lima: Editorial RODHAS.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>

			<p>coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10,

- 1) respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00019-2012-0-2402-JR-CI-02, en la cual ha intervenido el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 07 de octubre del 2020

ANEXO 4

SENTENCIA 1° INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00332-2016-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : GARCÍA ZAVALETA, OMAR MAGNO.
ESPECIALISTA : TINOCO SILVA, MILCA.
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
DEMANDANTE : PROYECTO ESPECIAL CORAH.

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Pucallpa, veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS.- Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia.

I.- EXPOSICIÓN DE HECHOS:

1. 1.- Demanda: Por escrito presentado el 07 de junio de 2016 (folios 115 a 132) la persona jurídica, Ministerio del Interior Proyecto Especial CORAH, interpone demanda contencioso administrativo, contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali.

1.1.1.- Petitorio: Que, mediante sentencia se declare y/o disponga lo siguiente:

a. Se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se interpone multa a la demandante.

b. Se declare la nulidad del Auto Sub Directoral N° 444-2016-GRU-DRTPE-SDIT, de fecha 09 de mayo de 2016.

c. Se declare la nulidad del proceso inspectivo del expediente N° 583-2015-DRTPE-SDIT-UC, por causas de un indebido proceso.

1.1.2.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes:

a. Que, con fecha 07 de agosto del 2015, se notificó el Auto Sub Directoral N° 917-2015-DRTPE-SDIT-UC, y el Acta de Infracción N° 583-2015/IT/JRM, su fecha 05 de agosto del 2015, infracción proveniente de la denuncia presentada por el señor Héctor Luis Sarmiento Juárez, ex trabajador del CORAH, por causas de una falta de recepción de un descanso médico, pese a que el contrato sujeto a modalidad había culminado el 30 de junio de 2015.

b. Que, el inspector de trabajo, en el acta de infracción, señala: existió un contrato de trabajo sujeto a modalidad hasta el 30 de junio del 2015. Al ex trabajador le falta un (01) día a la conclusión de su contrato de trabajo, para alcanzar los 340 días de subsidio que

brinda EsSalud; las renovaciones originadas en el contrato sujeta a modalidad, no obtuvieron causa objetiva; que debería de haber contratado a un reemplazo y no lo hizo; que la conducta del empleador de dar por terminada la relación de trabajo, al vencer el plazo pactado es un acto de discriminación, debido el trabajador se encontraba con incapacidad.

- c. Asimismo, la demandante señala que hicieron su descargo del Acta de Infracción N° 583-2015/IT/JRM, y pone de conocimiento que no se tomó en cuenta la situación de excepción en torno a la naturaleza del proyecto especial CORAH, siendo que surge de un convenio entre dos países, de naturaleza temporal, según los objetivos de los países intervinientes y no puede ser confundido como un empleador convencional.
- d. Además, el supuesto uso fraudulento de un contrato sujeto a modalidad y la supuesta discriminación por incapacidad temporal del ex trabajador, es un error de derecho; así como cuando un trabajador tiene certificado de incapacidad temporal, no resulta posible dar por concluida el contrato sujeto a modalidad existente si la incapacidad temporal rebaza el plazo pactado en el contrato.
- e. Además defiere, que la entidad demandada se habría alejado de los principios que deben regir el sistema de inspección; no respetaron las disposiciones normativas que regula la función inspectiva dado que no se ajustaron estrictamente a los hechos constatados durante la actividad de la inspección, pese a los documentos probatorios adjuntados.
 - Hoja de liquidación de beneficios sociales del trabajador.
 - Depósito judicial a través del proceso de consignación del pago de la liquidación de beneficios sociales.
 - Boletas de pago de remuneraciones periodo de junio 2014 a junio 2015.
 - Seguro complementario de trabajo de riesgo junio 2014 a junio 2015
 - Contrato de trabajo ampliaciones y prórrogas.
 - Reporte de apoyo económico por alimentación, alojamiento y pasajes, por un monto de s/ 15847.00.
- f. Además, no se ha evaluado lo señalado por el inspector, quien refiere: "Que, considera que no debieron de realizar ampliaciones del plazo de término del contrato modal, suscrito con su ex trabajador, utilizando una causa o fundamento inexistente, tales como: No ha variado el motivo que origino la contratación y la necesidad del servicio, por cuanto resultan ser fraudulentas o simuladas

el contrato"; pues dicha afirmación no es cierto, debido que no hay base legal ni real para la apreciación del inspector; y que, además, que las necesidades de servicio son concretos y limitados en el tiempo.

- g. Ante lo referido por el inspector: "Que, ante la incapacidad del trabajador, se debió contratar a un trabajador de reemplazo y como no se hizo, se demostraría que la causa objetiva que motivo su contratación a modalidad, no existe". En ese sentido la demandante señala que es una apreciación subjetiva y errónea, ya que el CORAH contaba con trabajadores que laboraban conjuntamente con el señor Sarmiento, quienes cubrieron su trabajo en su ausencia. Siendo falso que existe fraude o simulación en las ampliaciones de contrato al ex trabajador, ignorando el inspector esta realidad,
- h. Por otro lado, señala que la relación laboral con el señor Sarmiento, se extinguió por vencimiento del plazo establecido en el contrato; que durante el tiempo que sufrió el accidente, el CORAH no se desatendió del ex trabajador; al contrario, se hizo cargo del traslado y alojamiento en reiteradas oportunidades.
- i. Finalmente, señala que debe de tomarse en cuenta la situación excepcional del proyecto especial CORAH, sobre la temporalidad de la contratación, debido a que responde al convenio internacional entre estados. Que la erradicación de cocales ilícitos es una actividad sui generis. Los contratos laborales al inicio de la campaña anual con los trabajadores quedan sujetas a la condición suspensiva de que se apruebe la Resolución Ministerial que autoriza el Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal. La demandada no es una empleadora convencional que puede ser comprendido en la generalidad de empleadores del sector privado como ha sido entendido en las resoluciones emitidas. Debe tenerse presente que las labores a desarrollar en el CORAH tiene alcance limitado en el tiempo, por la naturaleza y condiciones que lo rodea.

1.1.3.- Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica del petitorio, se sustenta en lo siguiente:

- a. Artículo 18° cuarto párrafo, 28° inciso 1) de la Constitución Política del Perú.
- b. Artículo 5° y 9° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
- c. Artículo 486° inciso 6° del Código Procesal Civil.
- d. La Ley N° 27444.
- e. Artículo 3°, 5°, 10°, 14°, 24° y 202°, los numerales 3, 4, 10, 11 y 13 de la Ley N° 28806.

f. Artículo 3° y 14° del D.S. N° 09-97-SA.

g. Artículo 24° del D.S. N° 019-2006-TR.

1. 2.- Autoadmisorio: Mediante resolución N° 01 (folio 133 a 134), se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental de proceso especial, y se notificó debidamente a las partes procesales, así como al procurador público de la entidad demandada, conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (folios 135 a 136).

1. 3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 12 de julio de 2016 (folios 773 a 777), el procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, contesta la demanda, solicitando que la misma, se declare improcedente o infundada.

1.3.1.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son:

a. Que, en el presente proceso se tiene como antecedente la denuncia interpuesta por el señor Héctor Luis Sarmiento Juárez; porque los demandantes no quisieron recibir su descanso médico, expedido como consecuencia de un accidente de trabajo, ocurrido el 7 de julio del 2014; el mismo que se considera un hecho grave y delicado, dándose la incapacidad temporal del trabajador. Por cuanto no se trata de un simple cese de contrato por vencimiento de plazo.

b. Que, de acuerdo a la cláusula decima primero del Contrato de trabajo a plazo determinado para servicio específico, las disposiciones laborales aplicables a dicho contrato es el D.L N° 728 y el D.S. N° 003-97-TR, siendo así, la institución demandada no realizó el procedimiento que señala la ley contenida en el artículo 13° del referido decreto, sobre incapacidad temporal, lo que hizo fue ampliar el plazo del contrato hasta el 30 de junio del 2015, y cesar al trabajador por el término del plazo. Olvidándose de su obligación con el trabajador por las causas del accidente de trabajo; ya que este tiene derecho a la prestación de salud hasta su recuperación y rehabilitación.

1.3.2.- Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica de la contestación de demanda, se sustenta en lo siguiente:

a. Artículo 47° de la Constitución Política del Perú.

b. Artículo 78° de la Ley N° 27867.

c. Artículo 200° y 554° del Código Procesal Civil.

d. Artículo 28° inciso 28.2 numeral c) de la Ley N° 27584.

e. Decreto legislativo N° 728.

f. Decreto Supremo N° 003-97-TR.

1. 4.- Saneamiento procesal: Mediante resolución N° 02, del 03 de octubre de 2016 (folio 778 a 779), se da por contestada la demanda; y mediante resolución N° 04, de fecha 09 de mayo de 2017 (folios 792 a 793), se tiene por saneado el proceso, por fijado los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las

partes.

1. **5.- Dictamen Fiscal:** Mediante dictamen civil N° 062-2017-MP-3FPF-CP-U, del 01 de agosto de 2017 (folios 797 a 803), el representante del Ministerio Público, opina que se declare infundada la demanda el cual fue puesto de conocimiento de las partes, mediante resolución N° 05 (folios 804).
1. **6.- Ingreso del expediente a despacho:** Mediante resolución N° 10, del 11 de junio de 2018 (folios 865), se dispuso ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley.

II.- CONSIDERANDO:

&. La potestad para administrar justicia.

2. 1.- El artículo 138° de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, éste Juzgador al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará sentencia de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos componentes.
&. Naturaleza constitucional y finalidad del proceso contencioso administrativo.

2. 2.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo; y, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584, establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.
&. Naturaleza jurídica de la nulidad de actos administrativos.

2. 3.- El artículo 10 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites

esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

&. Delimitación del petitorio.

2. 4.- La demandante peticiona esencialmente lo siguiente: a) Se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se interpone multa a la demandante; b) Se declare la nulidad del Auto Sub Directoral N° 444-2016-GRU-DRTPE-SDIT, de fecha 09 de mayo de 2016; y c) Se declare la nulidad de contenido del proceso inspectivo del expediente N° 583-2015-DRTPE-SDIT-UC, por causas de un indebido proceso.

&. Absolución concreta de la demanda.

2. 5.- Que, en el presente proceso se tiene como antecedente la denuncia interpuesta por el señor Héctor Luis Sarmiento Juárez, porque los demandantes no quisieron recibir su descanso médico, a consecuencia de un accidente de trabajo, ocurrido el 7 de julio del 2014, el mismo que se considera un hecho grave y delicado, dándose la incapacidad temporal del trabajador; no se trata de un simple cese de contrato por vencimiento de plazo. Que, de acuerdo a la cláusula decima primero del Contrato de trabajo a plazo determinado para servicio específico, las disposiciones laborales aplicables a dicho contrato es el D.L N° 728 y el D.S. N° 003-97-TR, siendo así, la institución demandada no realizó el procedimiento que señala la ley contenida en el artículo 13° del referido decreto, sobre incapacidad temporal, lo que hizo fue ampliar el plazo del contrato hasta el 30 de junio del 2015, y cesar al trabajador al término del plazo, olvidándose de su obligación con el trabajador a causa del accidente de trabajo; ya que este tiene derecho a la prestación de salud hasta su recuperación y rehabilitación.

&. Fijación de puntos controvertidos a resolver.

2. 6.- En el auto de saneamiento procesal, se fijaron los puntos controvertidos siguientes: “a) determinar si corresponde o no declarar la nulidad o ineficacia de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, de fecha 23 de noviembre de 2015, b) Determinar si procede o no declarar la nulidad del Acta de Infracción N° 583-2015-IT/JRM, originada en la orden de inspección N° 583-2015-DRTP-SDIT-UC, al haberse agotado la vía administrativa; c) determinar si procede o no declarar la nulidad del Auto Sub Directoral N° 444-2016-GRU-DRTPE-SDIT-Ucayali, de fecha 09 de mayo del 2016, así como el Auto Sub Directoral N° 490-2016-GRU-DRTPE-SDITUCAYALI, de fecha 24-05-2015; d) determinar si procede o no declarar la nulidad de todo el contenido del proceso inspectivo, expediente N° 583-2015-DRTP-SDIT-UC; y,

e) determinar si procede o no el cese del contrato por vencimiento de plazo del contrato de trabajo plazo determinado para servicios específicos.

&. Actividad y valoración probatoria.

2. 7.- En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios, de conformidad con el artículo 30 del T.U.O. de la referida Ley.

2. 8.- Antes de entrar a la valoración probatoria, cabe precisar que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión; sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a la entidad; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del mismo cuerpo normativo.

&. Normatividad general y regionales aplicable al caso concreto.

2. 9.- El Artículo 3° de la Ley N° 28806, "Ley General de Inspección de Trabajo" referente a las Funciones de la Inspección del Trabajo, señala "Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Socio-laboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo. Las finalidades de la inspección son las siguientes: 1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden socio-laboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales: a) Ordenación del trabajo y relaciones sindicales.

a.1) Derechos fundamentales en el trabajo. **a.2)** Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas (...) **2.** De orientación y asistencia técnica. **2.1** Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas así como en la economía informal o no estructurada. **2.2** Informar a las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridas. (...)"

2. 10.- El artículo 39, sobre cuantía y aplicación de las sanciones, señala:

"Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de: a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves. b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves. c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves. (...)

2. 11.- El artículo 1 de la Ley 29783: "Ley de Seguridad y Salud de Trabajo, referente al objeto de la Ley, preceptúa: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia."

2. 12.- El artículo 2 del Decreto Ley N° 26790: Ley de Modernización de la seguridad en Salud" preceptúa: "El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

&. Análisis de la controversia y valoración probatoria.

2. 13.- De la revisión de las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo materia de impugnación, cuya copia certificada del expediente administrativo relacionado a la actuación impugnada obra en autos; en correlación con los medios probatorios admitidos de la parte demandante; se tiene que la entidad demandada Dirección Regional de trabajo y Promociones del Empleo de Ucayali, mediante Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYLI, del 23 de noviembre del 2015 (folios 659 a 670) resuelve multar a Ministerio del Interior Proyecto Especial CORAH, con RUC N° 20188819690, con la suma de S/.38,500.00 (Treintaiocho Mil Quinientos con 00/100 soles). Por la comisión de infracciones muy graves.

2. 14.- El artículo 1° de la Ley N° 28806: Ley de Inspección de Trabajo, publicada el 22.07.2006 en el diario oficial "El Peruano" establece: "Sistema de Inspección del Trabajo, es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la

normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas." asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo preceptúa: "Inspección del Trabajo, es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo."

2. 15.- Así las cosas, las actuaciones inspectivas: Son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia socio-laboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas socio-laborales. El Procedimiento administrativo sancionador: En materia socio-laboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante acta de infracción de la inspección del trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.
2. 16.- En ese contexto normativo y conceptual; de las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo; obra la solicitud de verificación de situación laboral, de fecha 10 de julio de 2015 (folio 143 a 144) de Héctor Luis Sarmiento Juárez, con el fin de verificar: desnaturalización contractual y vínculo laboral; es así que, mediante orden de inspección N° 0583, de fecha 15.07.2015 (folio 160 a 161) recaído en el expediente administrativo N° 0583-2015-DRTPE-SDIT-UC, se procede a inspeccionar a la empleadora MIN. INT. PROYECTO ESPECIAL CORAH, con domicilio sito en avenida centenario N° 1045, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali; asimismo, de fecha 31.07.2015, se dejó constancia de las actuaciones inspectiva (folio 178); mediante el cual hace constar las documentaciones revisadas, tales como: a) liquidación de beneficios sociales y depósito judicial; b) boleta de pago remuneraciones junio 2014- julio 2015; c) contratos de trabajo y ampliación; y, d) apoyo económico.
2. 17.- Es así que, el inspector a cargo, emite el acta de infracción N° 583/2015/IT/JRM, de fecha 05 de agosto de 2015 (folios 506 a 512) con la propuesta de imponer multa de S/ 38,500.00 (Treinta y ocho mil quinientos con 00/100 soles); iniciándose así, mediante Auto Sub

Directoral N° 917-2015-DRTPE-SDIT-UC, de fecha 06 de agosto del 2015 (folios 514 a 515), el procedimiento administrativo sancionador, por incumplimiento de normas socio-laborales; y mediante Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015 (folios 659 a 670) se resuelve multar al sujeto responsable "MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH", por las siguientes infracciones muy graves: i) uso fraudulento del contrato de trabajo modal, en aplicación al artículo 25° numeral 25.5 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, imponiendo una multa de S/.19,250.00 soles; ii) Por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal, en aplicación al artículo 25° numeral 25.17 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, imponiendo la multa de S/.19,250.00 soles. Haciendo un total de S/.38,500.00 soles, monto que guarda relación con el acta de infracción N° 583/2015IT/JRM, de fecha 05 de agosto de 2015 (folios 506 a 512).

- 2. 18.-** Al respecto, es menester precisar que el artículo 31° de la Ley N° 28806, referente a las infracciones administrativas, preceptúa: "Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley. Para efectos de la presente Ley se considera dentro de la materia de relaciones laborales, los temas de colocación, fomento del empleo y modalidades formativas. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en su norma específica de desarrollo. (...)" (Subrayado adicional), es así que las infracciones muy graves serán: "c) Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales."
- 2. 19.-** El artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 29.10.2006; refiere, sobre las Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales. Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos "(...) 25.5 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación. (...) 25.17 La discriminación del trabajador, directa o indirecta, en materia de empleo u ocupación, como las referidas a la contratación,

retribución, jornada, formación, promoción y demás condiciones, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus HIV o de cualquiera otra índole. (...)"

- 2. 20.-** En ese marco normativo, se tiene que los argumentos fundamentales esbozados por la demandante, en las cuales fundamenta su petitorio, estriba esencialmente en lo siguiente: i) Que, el Acta de Infracción N° 583-2015/IT/JRM, de fecha 05 de agosto del 2015, por causas de una falta de recepción de un descanso médico, fue emitida pese a que el contrato sujeto a modalidad había culminado el 30 de junio de 2015; ii) Que, no se tomó en cuenta la situación de excepción en torno a la naturaleza del proyecto especial CORAH, siendo que surge de un convenio entre dos países, de naturaleza temporal, según los objetivos de los países intervinientes y no puede ser confundido como un empleador convencional; iii) Que, existe un error de derecho de la demandada cuando señala que cuando un trabajador tiene certificado de incapacidad temporal, no resulta posible dar por concluida el contrato sujeto a modalidad existente, si la incapacidad temporal rebaza el plazo pactado en el contrato; y, iv) Que, las renovaciones originadas en el contrato sujeta a modalidad, fueron justificadas, y que la extinción de la relación laboral al vencer el plazo pactado no es un acto de discriminación;
- 2. 21.-** Es así que, procediendo a resolver el primer argumento fuerza del demandante, esto es: El Acta de Infracción N° 583-2015/IT/JRM, de fecha 05 de agosto del 2015, por causas de una falta de recepción de un descanso médico, fue emitida pese a que el contrato sujeto a modalidad había culminado el 30 de junio de 2015. Previamente analizaremos: los hechos expuestos en la demanda; (folios 115 a 132) y la solicitud inspectiva del ex trabajador Sarmiento Juárez Héctor Luis, (folios 143 a 144), de los cuales se advierte los siguientes hechos: Habiendo estando laborando el trabajador, con fecha 07 de julio del 2014, sufrió un accidente de trabajo, y desde el 27 de julio del 2014, estuvo en calidad de subsidiado. Los contratos del trabajador fueron prorrogados y finalmente el 30 de junio del 2015, la empleadora decide dar por concluida la relación laboral.
- 2. 22.-** Advirtiéndose en el expediente administrativo los siguientes documentos: a) informe médico de fecha 19.06.2015, referente a Héctor Luis, que concluye en diagnóstico: "Dolor crónico de rodilla izquierda (..)"; terapia: "Requiere reevaluación y estudio altamente especializado"; b) Pasaje aéreo a nombre de Sarmiento Hector, con destino de la ciudad de Lima, para el 27 de junio del 2015, (folio 148); c) Descanso Médico, emitida por la "Clínica Internacional", al paciente Sarmiento Guares, de fecha 30.06.2015, por 10 días de

reposo, del 30.06.2015 al 9.07.2015; el cual se hace constar en Certificado Médico N° 14894 (folio 151). d) Documento emitida por RÍMAC SEGUROS, en la ciudad de lima con fecha 02 de julio del 2014, (folio 155) mediante el cual hace constar que El CORAH, habría contratado con la empresa aseguradora, póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de terceros y de Sarmiento Juárez Héctor Luis, el mismo que tendría vigencia desde el 01 de junio del 2014, así como también adjunta las diversas renovaciones de la póliza, hasta el 30 de junio del 2015 (folio 224 a 381) e) Depósito judicial administrativo, N° 2015051202175, de fecha 09.07.2015 (folio 187), por el importe de S/ 3,049.15 soles, depositado por El CORAH, a favor de Sarmiento Juárez Héctor Luis, por concepto de beneficios sociales; f) Boletas de pago por Subsidio del trabajador Sarmiento Juárez Héctor Luis, del parido comprendido entre agosto del 2014 a junio del 2015 (01.08.2014 al 30.06.2015) (folio 188 a 2017); g) Boleta de Remuneración de los meses: junio y julio del 2014 (folio 219 y 221).

2. 23.- Además, se advierte el contrato de trabajo a plazo indeterminado para servicio específico (folios 395 a 397 vuelta) celebrada entre el CORAH (demandante) y el ex trabajador Sarmiento Juárez Héctor Luis, para el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2014, al 31 de mayo del 2014; además, consta diversas documentos denominados "Clausulas Adicionales de Modificación de Vigencia de Contrato", mediante los cuales se prolonga dicho contrato hasta el 30 de junio del 2015 (folios 382 a 394); empero, esas prorrogas se hicieron de forma escalonada; es decir, al vencimiento del contrato se hicieron varias prorrogas entre ellas la segunda prórroga desde el 31.07.2014 hasta el 31.08.2014; pese a que el 7 de julio del 2014, el trabajador había sufrido un accidente de trabajo; motivo por el cual desde el 27 de julio del 2014 paso a estar en calidad de subsidiado. Empero se continuó prorrogando la vigencia del contrato hasta el 30 de junio del 2015.

2. 24.- Ahora bien, para resolver el primer argumento fuerza del demandante es preciso traer a colación el Artículo 12° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referente al Origen de las actuaciones inspectivas, preceptúa: "Las actuaciones inspectivas pueden tener su origen en alguna de las siguientes causas: a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de inspección del trabajo. b) A solicitud fundamentada de otro órgano del Sector Público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deberán determinarse las actuaciones que se interesan y su finalidad. c) Por denuncia. d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo. e) Por iniciativa de los inspectores del trabajo, cuando en las actuaciones

que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con la orden recibida o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente. f) A petición de los empleadores y los trabajadores así como de las organizaciones sindicales y empresariales, en las actuaciones de información y asesoramiento técnico sobre el adecuado cumplimiento de las normas.

2. 25.- En ese contexto normativo se puede colegir que para dar inicio a las actuaciones inspectiva no se necesita que el solicitante tenga relación laboral con el inspeccionado; por cuanto la responsabilidad que recaiga en el inspeccionado y la sanción que amerite del procedimiento sancionar no debe estar sujeto a un vínculo laboral entre el denunciante y la entidad y/o persona a inspeccionar; ahora bien, sobre las situaciones o hechos a inspeccionar, si estas deberían de ser sobre una relación contractual vigente o que ya se haya extinguido. El artículo 1 de la Ley N° 28806, establece: "(...) Sistema de Inspección del Trabajo, es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas (...)" Siendo así, se colige que los hechos a inspeccionar no siempre son sobre relaciones laborales estrictamente, sino pueden ser para un adecuado cumplimiento de las normas laborales, prevención de riesgos laborales y los demás que señala la Ley. En ese sentido el primer argumento fuerza del demandante carece de asidero legal.

2. 26.- Ahora bien, En el presente proceso, se advierte que el trabajador Sarmiento Juárez Héctor, ha presentado denuncia ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de empleo de Ucayali, contra su empleadora Proyecto Especial CORAH, por causas de i) Desnaturalización contractual y ii) Reconocimiento de vínculo laboral, en ese sentido habiéndose llevado a cabo la inspección laboral y el procedimiento sancionador. Mediante Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE SDITUCAYALI, La Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ucayali, resolvió multar a la hoy demandante MIN. INT. PROYECTO ESPECIAL CORAH, por las causales i) Uso fraudulento de contrato de trabajo modal; y, ii) Por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez; con la suma de S/ 19,250.00 soles para cada infracción, haciendo un total de S/ 38,500.00 soles; multa que es materia de impugnación en el presente proceso.

2. 27.- Siendo ello así, los fundamentos esenciales adoptados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ucayali, para motivar la multa impuesta a la inspeccionada fueron: "Primero.- Habiéndose producido al accidente de trabajo; la empleadora, no debió ampliar el plazo del término del contrato modal, sin haber estipulado la "causa objetiva", incumpliendo con el principio de causalidad he incurriendo en una "simulación de relación laboral"; señalando que el empleador debió hacer: en primer lugar.- suspender el contrato por casusa de accidente de trabajo con consecuencia de incapacidad temporal, hasta la determinación de la recuperación total del trabajador o de su declaración de incapacidad permanente para dar por terminada la relación laboral; segundo.- "reemplazar" al trabajador afectado a fin de demostrar la necesidad temporal de contratar a un carpintero por alcance limitado en el tiempo, lo que ha demostrado que la "causa objetiva" que motivo su contratación a modalidad no existió.
2. 28.- En ese orden de ideas, antes de analizar los demás argumentos fuerza del demandante, en relación a los fundamento expuestos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Ucayali, analizaremos la validez del contrato de trabajo, celebrado entre Héctor Luis Sarmiento Juárez y la hoy demandante, Proyecto Integral CORAH; para ello citaremos al Artículo 63° del Decreto Supremo 003-97-TR establece que "los contratos para obra determinada o servicio específico son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada". Asimismo, el Artículo 72° establece "los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral".
2. 29.- Además el artículo 77° referente a los contratos de trabajo sujetos a modalidad, señala que se considerarán como de duración indeterminada los siguientes: "a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley."
2. 30.- Ahora bien, el contrato primigenio de trabajo a plazo determinado

para servicio específico (folios 395 a 397 vuelta) suscrito por el demandante y el ex trabajador, para desempeñarse como obrero-carpintero, se aprecia que la tercera cláusula del referido contrato estipula: “(...) contrata temporalmente a el trabajador a plazo determinado y bajo la modalidad de contrato para servicio específico (...)”. Además, la cláusula cuarta señala que: “El trabajador tendrá como funciones específicas básicas a) realzar trabajo de carpintería y otros que se necesiten para el mantenimiento del campamento (...)” ahora bien de lo manifestado por el ex trabajador en su denuncia y solicitud de inspección, se puede advertir que manifiesta que venía laborando como carpintero hasta antes que se produzca su accidenta de trabajo, corroborándose de esa manera que venía laborando en las funciones por la cual fue contratado.

2. 31.- Además, se advierte en la cláusula tercera el “objeto del contrato”, como ya se había señalado su naturaleza temporal por servicios específicos, y que las partes reconocen la naturaleza temporal del contrato que se origina en el operativo denominado “Campaña de Erradicación en la Región Huánuco”. Siendo así el contrato para servicios específicos no se ha desnaturalizado; por el contrario, se observa que la contratación del recurrente se encuentra justificada. Más adelante analizaremos las cláusulas adicionales de modificación de vigencia de contrato.
2. 32.- Procediendo a resolver el segundo y tercer argumento fuerza del demandante; esto es, “Que, no se tomó en cuenta la situación de excepción en torno a la naturaleza del proyecto especial CORAH, siendo que surge de un convenio entre dos países, de naturaleza temporal, según los objetivo de los países intervinientes y no puede ser confundido como un empleador convencional”; y, “Que, existe un error de derecho de la demandada cuando señala que cuando un trabajador tiene certificado de incapacidad temporal, no resulta posible dar por concluida el contrato sujeto a modalidad existente, si la incapacidad temporal rebaza el plazo pactado en el contrato.”
2. 33.- De las funciones principales de la demandante, se advierte, de la revisión de su página Web1 institucional se verifica que “El Proyecto Especial Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga – CORAH, fue creado mediante Decreto Supremo N°043-82-AG, en armonía con lo previsto en el Convenio de Cooperación suscrito entre los Gobiernos de los Estados Unidos de Norte América y del Perú, suscrito el 26 de setiembre de 1981. En ese entonces, con la finalidad de reprimir la producción, distribución y uso de drogas ilícitas, se priorizó inicialmente la reducción de la producción de coca en el valle del Alto Huallaga. En Diciembre de 1994, su ámbito de acción se amplió a todo el ámbito nacional, enfocándose en la reducción del espacio cocalero en el Perú, hasta

los límites de útil consumo. La Reducción de Cultivos Ilegales expresa el propósito del Estado para aplicar la ley, liberando espacios para desarrollar actividades lícitas, favorecedoras de la paz social y del orden público. (...) Para el cumplimiento de la misión institucional, el Proyecto Especial CORAH desarrolla la reducción de cultivos ilegales, de conformidad a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017 – 2021, específicamente con los objetivos correspondientes del Eje Estratégico “Reducción de la Oferta de Drogas”, así como, de acuerdo al “Plan Anual de Operaciones de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú”. Visión del Proyecto Integral CORAH; "Constituir una organización capaz de reducir sostenidamente el espacio cocalero ilegal en el Perú, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas;" Misión "Reducir el espacio cocalero ilegal con responsabilidad social para evitar la producción y tráfico ilícito de drogas, contribuyendo con la inclusión social."

2. 34.- El Tribunal Constitucional ha señalado "En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (art. 23º, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral." (EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 7).
2. 35.- Claro está que el demandante, tiene una función muy en particular, que es la reducción de cultivos ilegales de coca, ahora bien, para el cumplimiento de sus funciones, está necesita proveerse de otros servicios, de los cuales, la demandante ha manifestado que requieren los servicios temporales de carpinteros, motivo por el cual celebraron un contrato a plazo determinado con el ex trabajador Sarmiento Juarez Héctor Luis, bajo relación laboral, del Decreto Legislativo N° 728, por lo que resulta aplicable para el presente caso las disposiciones establecidas en la precitada norma, por lo que no cabe de ninguna manera pretender que la situación de excepción en torno a la naturaleza del proyecto especial CORAH, influya sobre los derechos laborales.

2. 36.- El tribunal constitucional ha señalado que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador tal como lo hemos citado en el considerando 2.34 ut supra; por lo que el segundo argumento fuerza del demandante carece de asiera legal.
2. 37.- Ahora bien, referente al tercer argumento fuerza, esto es, "no resulta posible dar por concluida el contrato sujeto a modalidad existente, si la incapacidad temporal rebaza el plazo pactado en el contrato". Cabe señalar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, "En consecuencia, estando a que el contrato de trabajo para servicio específico tenía como fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2009, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 16º, inciso c, del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, que establece: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad". Por tanto, debe concluirse que el vínculo laboral entre las partes culminó en dicha fecha, por lo que no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados, la demanda debe ser desestimada." (EXP. 01041- 2011-PA/TC, Fundamento 6)
2. 38.- Bajo el criterio del Tribunal Constitucional, en aplicación al presente caso, podemos decir, que habiéndose vencido el contrato de trabajo el 30.06.2015; el demandante no estaba en la obligación de seguir contratando al señor Sarmiento; en ese sentido, el tercer argumento de defensa del demandante referente al error incurrido por la demandada al señalar que un trabajador con certificado de incapacidad temporal, no resulta posible dar por concluida el contrato sujeto a modalidad existente, si la incapacidad temporal rebaza el plazo pactado en el contrato. Siendo así, es amparable el argumento planteado por el demandante por los argumentos ya expuestos.
2. 39.- Procediendo a resolver el cuarto argumento fuerza del demandante; esto es, que, las renovaciones originadas en el contrato sujeta a modalidad, fueron justificadas, y que la extinción de la relación laboral al vencer el plazo pactado no es un acto de discriminación. Habiéndose determinado que la extinción laboral entre la entidad proyecto especial CORAH y el Sr. Héctor Sarmiento Juárez, se dio por vencimiento del plazo del contrato; entonces, la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, que resolvió multar al Proyecto Especial CORAH, por las causales i) uso fraudulento de contrato de trabajo modal; y, ii) por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez; con la suma de S/ 19,250.00 soles para cada infracción no se encontraría debidamente fundamentada y amparada legalmente.

2. 40.- El artículo 106 del Decreto Legislativo N° 728, preceptúa “Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación. Ahora bien, se ha determinado que el contrato primigenio es válido, y se advierte que pese a que el ex trabajador se encontraba subsidiado por el accidente de trabajo, ambos deciden renovar el contrato de trabajo con el mismo objeto de contratación primigenia, por lo que este hecho, constituye un acto de mutuo acuerdo, y no esconde algún tipo de relación laboral a plazo indeterminado que la empleadora haya querido ocultar.
2. 41.- El artículo 120 dispone: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.”
2. 42.- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado “El artículo 77° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, establece que los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato que suscribió se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, situación que se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad.” (EXP. 0765-2004AA/TC, Fundamento 5) (Subrayado adicional).
2. 43.- Bajo ese contexto normativo establecido por el Tribunal Constitucional, se puede advertir que la causa que motivo a la empleadora a renovar los contratos de trabajo no fue para encubrir esencialmente una relación laboral a plazo indeterminado, por lo que para el caso en concreto, estando a que el Proyecto Especial CORAH, (demandante) evidentemente mantiene actividades de carácter temporal en una actividad muy distinta por la cual fue contratado el Sr. Sarmiento, quien es carpintero, se colige que los contratos de ampliación no fueron fraudulentos para con el ex trabajador Héctor Sarmiento Juárez, debido a que no esconden una relación laboral a plazo indeterminado.

2. 44.- Por otro lado, el artículo 48 del D.L. N° 728 dispone “Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; (...)” Ahora bien, habiéndose establecido que los contratos de trabajo no fueron fraudulentos entre la empleadora y el ex trabajador debido a que nabos pese a tener conocimiento de las condiciones, decidieron ampliar dicho contrato, empero la entidad demandada al no haber suspendido el contrato de trabajo por las cusas expuestas en el precitada articulo habría infringido las normas establecidas, máxime que estas fueron utilizadas en EsSalud. En ese sentido El Proyecto Integral CORAH, habría hecho uso fraudulento de contrato de trabajo modal, para terceros, no implica que sea fraudulento para el ex trabajador.
2. 45.- En esa línea de pensamiento argumentativo, resolviendo los tres primeros puntos controvertidos, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, al haberse emitido en contravención de la Ley y normas reglamentarias vigentes; siendo ello así, tal acto administrativos impugnado se encuentra inmerso en causal de nulidad a que se refiere el numeral 1) del artículo 10 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mientras que, en relación a la pretendida nulidad del acta de infracción N° 583-2015-IT/JRM, originada en la orden de inspección N° 583-2015-DRTP-SDIT-UC y del auto sub directoral N° 444-2016-GRUDRTPE-SDIT-Ucayali, del 09 de mayo del 2016, así como del auto sub directoral N° 490-2016-GRU-DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 24 de mayo de 2015; estando a que tales actos administrativos son previos al acto administrativo definitivo impugnado no corresponde declarar su nulidad, pues dichos actos, son de mero trámite y no ponen fin a la instancia administrativa.
2. 46.- Finalmente, resolviendo los dos últimos puntos controvertidos, estando a lo antes expuesto, no corresponde declarar la nulidad de todo el contenido del proceso inspectivo, recaído en el expediente N° 583-2015-DRTP-SDIT-UC, pues lo que se debe impugnar en un proceso contencioso administrativo son actos administrativos definitivos, sea de primera instancia o segunda instancia administrativa, más no así, todo el procedimiento administrativo en concreto; por ende, carece de objeto determinar el cese del contrato por vencimiento de plazo del contrato de trabajo plazo determinado para servicios específicos; en tal sentido, la demanda resulta amparable en parte, debiendo desestimarse en tales extremos infundados.

&.Costas y costos del proceso.

2. 47.- En relación al pago de las costas y costos del proceso, al tratarse de un proceso contencioso administrativo, no corresponde ordenar el pago de tales conceptos de conformidad con el artículo 50 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1057.

&.Valoración conjunta y razonada de las pruebas.

2. 48.- Es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo.

&.Devolución del expediente a Juzgado de origen para ejecución de sentencia.

2. 49.- Finalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial máximo Órgano de Gobierno de éste Poder del Estado, mediante R.A. N° 419-2014-CE-PJ del 17.12.2014, aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ que en su literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales establece que los Juzgados Transitorios de Descarga resolverán los expedientes en trámite que le remitan los órganos jurisdiccionales permanentes, debiendo posteriormente devolver al Juzgado de Origen los expedientes para la ejecución de los mismos; es así que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se deberá remitir el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, al haberse cumplido con la finalidad de la descarga procesal de expedientes en trámite por parte de éste órgano jurisdiccional transitorio.

III.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESUELVO:

3. 1.- **DECLARAR INFUNDADA** la demanda en relación a la segunda y tercera pretensión de la demanda.

3. 2.- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre proceso contencioso administrativo.

- 3. 3.- DECRETAR la NULIDAD** de la Resolución Sub Directoral N° **652-2015-DRTPESDIT-UCAYALI**, del 23 de noviembre de 2015, en el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por uso fraudulento de contrato de trabajo modal, dejándose subsistente el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal. Sin costas ni costos.
- 3. 4.- REMITIR** el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, de conformidad con el literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

S.S.
GARCÍA ZAVALA

SENTENCIA 2° INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 0332-2016-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : MINISTERIO DEL INTERIOR-PROYECTO ESPECIAL CORAH. DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE UCAYALI-GOREU

MATERIA : MULTA IMPUESTA POR LA DIRETRAU

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, cinco de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior **PINTO ESPINOZA**.

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Sentencia, contenida en la Resolución Número Once de fecha 28 de diciembre de 2018, obrante a folios 867 a 883; que resuelve:" [...] . **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre proceso contencioso administrativo [...]" . Con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Carmen Edith de la Cruz Alayo, en su calidad de **Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali**, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2019 (fs. 890- 892), **interpone recurso de apelación contra la citada sentencia**, argumentando básicamente lo siguiente:

i) La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso vulnerado principios de garantía de la administración de justicia, tales como los principios de tutela jurisdiccional efectiva.

ii) El demandante vulneró el artículo 13° del Decreto Legislativo N°728, al no suspender el contrato por causa de accidente de trabajo con consecuencia de incapacidad temporal hasta la determinación de la recuperación definitiva del trabajador.

iii) La multa impuesta al accionante ascendente a S/.19,250.00 soles fue por

incurrir en uso fraudulento del contrato de trabajo modal, desnaturalizando el contrato de trabajo a plazo determinado para servicio específico, el cual se configuró por el hecho de ampliar el plazo de término de contrato y cesar al trabajador por término del plazo del contrato y no sujetarse al procedimiento que dispone la ley en casos de incapacidad temporal del trabajador, siendo advertido por su representada y sancionado debidamente.

Asimismo **la Procuraduría Pública del Sector Interior**, representada por Katty Mariela Aquize Cáceres, mediante escrito de fecha 11 y 16 de enero de **2019 (fs. 896-906)**, **interpone recurso de apelación contra la sentencia antes aludida**, argumentando básicamente lo siguiente:

i) El A quo no ha tenido en consideración que del acta de infracción el inspector a cargo establece que existió con el señor Héctor Luis Sarmiento Juárez, un contrato sujeto a modalidad que había concluido con fecha 30 de junio de 2015, fecha hasta la que el mismo inspector reconoce que el Proyecto CORAH ha asistido a quien fuera su trabajador, siendo incongruente esto con lo decidido por el juez de primera instancia al resolver que se deje subsistente la multa ascendente a S/.19,250.00, por supuesta discriminación al señor Héctor Luis Sarmiento Juárez por su condición de incapacidad temporal.

ii) Respecto de la naturaleza del trabajo de Proyecto Especial CORAH no se ha tenido en cuenta la clase de trabajo que realiza su representada, como es de público conocimiento el trabajo de erradicación no es una actividad permanente sino específica en áreas y por temporada.

III.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER:

1. De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”¹, de aplicación supletoria al caso concreto.
2. No obstante a lo antes expuesto, *“el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo **tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación los agravios, errores de hecho y derecho que afecten al impugnante**”*. Además, el **“principio**

de limitación aplicable a toda actividad recursiva le impone al Colegiado [...] la limitación de **sólo** referirse al tema de la alzada”; por lo tanto, los considerados señalados en la presente resolución determinara los poderes de este Colegiado.

3. El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°13-2008-JUS. De igual modo se tiene lo estipulado por el artículo 33° del cuerpo normativo antes citado, que a la letra dice: *"Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, [...] o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta"*. Ello en mérito a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, publicado el 04 de mayo de 2019.
4. El **artículo 148°** de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”; precepto constitucional con el que concuerda el **artículo 218.1** de la **Ley No. 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”; el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración Pública que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el **artículo 1°** de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
5. Por otro lado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: *"1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3.- Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*.

ANÁLISIS DEL CASO

Antecedentes.

6. Del contenido de la demanda (**fs. 115-132**), se tiene que el accionante Proyecto Especial CORAH, adscrito al Ministerio del Interior, ha incoado su demanda, solicitando como pretensiones las siguientes: 1. Nulidad o Ineficacia de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDITUCAYALI, de fecha 23 de noviembre de 2015, que impone una multa; 2. Nulidad o Ineficacia del Auto Sub Directoral N°444-2016-GRU-DRTPE-SDIT, de fecha 09 de mayo de 2016; 3. Nulidad o Ineficacia contra todo el contenido del proceso inspectivo Expediente N°583-2015-DRTPE-SDITUC al no haberse desarrollado el debido proceso administrativo. Mediante resolución número uno de fecha diez de junio de dos mil dieciséis fue admitida la demanda presentada por el accionante antes indicado, y contestada la demanda por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali (Fs.773-777), por resolución número cuatro del nueve de mayo de dos mil diecisiete (Fs. 792-793) el Juez de la causa fijó como puntos controvertidos: **a)** Determinar si corresponde o no declarar la NULIDAD o ineficacia de la Resolución Sub Directoral Nro. 652-2015-DRTPE-SDITUCAYALI, de fecha 23 de noviembre del 2015, **b)** Determinar si procede o no declarar la NULIDAD del Acta de Infracción N°583-2015/IT/JRM, originada en la Orden de Inspección N°583-2015-DRTPE-SDIT-UC, al haberse agotado la vía administrativa, **c)** Determinar si procede o no declarar la NULIDAD del Auto Sub Directoral Nro. 444-2016-GRU-DRTPE-SDITUCAYALI, de fecha 09 de mayo del 2016, **d)** Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de todo el contenido del proceso inspectivo Expediente Nro. 583-215-DRTPE-SDIT-UC.; posteriormente se emitió la **Sentencia** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, contenida en la resolución número once (Fs.867-883) la misma que viene en grado de apelación a esta superior instancia.

Resolviendo argumentos de impugnación de la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

7. El **Primer Argumento de Apelación**, es en lo concerniente al cuestionamiento efectuado por la entidad emplazada que no se ha realizado un estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso vulnerado principios de garantía de la administración de justicia, tales como los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Al respecto se aprecia que la sentencia venida en grado, que la misma se encuentra debidamente motivada y explicada, dado que el Juzgador en sus fundamentos vertidos sustenta su decisión, siendo que la parte apelante no ha precisado en qué sentido la resolución recurrida vulnera los principios que indica, por lo que esta Sala Superior procede a desestimar el argumento antes aludido.

8. El **Segundo Argumento de Apelación**, aduce que el demandante vulneró el artículo 13° del Decreto Legislativo N°728, al no suspender el contrato por causa

de accidente de trabajo con consecuencia de incapacidad temporal hasta la determinación de la recuperación definitiva del trabajador, al respecto se tiene que el referido artículo del Decreto Legislativo N° 728, señala lo siguiente: "*Son obligaciones de la Empresa: a) Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral sistemática e integral en la ocupación materia del convenio; b) Pagar puntualmente la subvención mensual convenida; c) No cobrar suma alguna por la formación; d) Contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o asumir directamente el costo de estas contingencias; e) Otorgar el respectivo Certificado de Capacitación Laboral*", habiendo precisado de forma genérica que se haya vulnerado el referido precepto legal, sin haber ahondado su alegación con fundamento fáctico y jurídico, denotándose pues que lo acotado por el recurrente no guarda relación con la suspensión de contrato por causa de accidente; siendo ello así no es amparable y en consecuencia no cabe estimar el argumento de apelación antes citado.

9. El **Tercer Argumento de Apelación**; referido a que la multa impuesta al accionante ascendente a S/.19,250.00 soles fue por incurrir en uso fraudulento del contrato de trabajo modal, desnaturalizando el contrato de trabajo a plazo determinado para servicio específico, el cual se configuró por el hecho de ampliar el plazo de término de contrato y cesar al trabajador por término del plazo del contrato y no sujetarse al procedimiento que dispone la ley en casos de incapacidad temporal del trabajador, siendo advertido por su representada y sancionado debidamente. Con lo antes expuesto se tiene que el A quo en la sentencia venida en grado dejó en claro y establecido con fundamentos motivados y al amparo de los artículos pertinentes del Decreto Legislativo N°728 y la jurisprudencia acorde al presente caso. Señalando pues que los contratos de ampliación suscritos entre el Proyecto Especial CORAH, y el ex trabajador Héctor Sarmiento Juárez no resultaron ser fraudulentos, dado que no ocultaron una relación laboral a plazo determinado, así las cosas se denota pues que el punto referido a que el Proyecto Especial CORAH haya hecho uso fraudulento de contratos de trabajo modal ya fue dilucidado por el A quo, quien al emitir su decisión en la recurrida declaró la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015-DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, respecto al extremo de la multa impuesta equivalente a S/.19,250.00 por el concepto antes citado. Ante ello resulta desestimar el argumento antes señalado.

Resolviendo los argumentos de impugnación de la Procuraduría Pública del Sector Interior-CORAH.

10. El Primer Argumento de Apelación, es en lo concerniente a que el A quo no ha tenido en consideración que del acta de infracción el inspector a cargo establece que existió con el señor Héctor Luis Sarmiento Juárez, un contrato sujeto a modalidad que había concluido con fecha 30 de junio de 2015, fecha hasta la que el mismo inspector reconoce que el Proyecto CORAH ha asistido a quien fuera su trabajador, siendo incongruente esto con lo decidido por el juez de primera instancia al resolver que se deje subsistente la multa ascendente a S/.19,250.00, por supuesta discriminación al señor Héctor Luis Sarmiento Juárez por su

condición de incapacidad temporal. De la revisión de los actuados se tiene el Acta de Infracción N°583/2015/IT/JRM (Fs.506-512), concretamente en el punto 3. 2 el inspector consideró que el trabajador Héctor Juárez no cumplió los 340 días de subsidio coberturado por ESSALUD, y al haber el Proyecto CORAH cesado su vínculo contractual con el trabajador el 30-06-2015, cuando este aún se encontraba gozando de descanso médico y tratamiento, el empleador dejó en estado de abandono a su trabajador, transgrediendo los principios de responsabilidad, atención integral de la salud y protección establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyendo tal hecho en un acto de discriminación laboral por su condición de incapacidad temporal, situación que el A quo consideró en la sentencia recurrida respecto a la referida discriminación amparando su decisión de conformidad a lo previsto en el artículo 25.5 y 25.17 del Decreto Supremo N°19-2006-TR (*Modificado por Decreto Supremo N°007-2017-TR del 29 de mayo de 2017*). Siendo ello así, el agravio debe ser desestimado.

11. Con relación al **Segundo Argumento de Apelación, se aprecia pues que alegó** sobre la naturaleza del trabajo de Proyecto Especial CORAH, no se ha tenido en cuenta la clase de trabajo que realiza su representada, como es de público conocimiento el trabajo de erradicación no es una actividad permanente sino específica en áreas y por temporada.

Ante ello cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha señalado "En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (art. 23°, segundo párrafo). En ese contexto, claro pues que la Constitución aborda toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral." (EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 7).

Si bien es de público conocimiento las funciones particulares que realiza la parte recurrente Proyecto CORAH, dicha situación no limita ni impide a esta última que tenga que regirse a las normas laborales vigentes y requerir los servicios temporales de carpinteros, etc., apreciándose de autos la celebración o suscripción de contratos a plazo determinado que existió entre la institución demandante y el ex trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, alegación impugnatoria de la parte recurrente que no cabe amparar por este Superior Tribunal; en consecuencia corresponde desestimar el argumento antes dilucidado.

Siendo así, la resolución venida en grado de apelación ha sido dictada con arreglo a ley, por lo que corresponde ser confirmada en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia, contenida en la Resolución Número Once de fecha 28 de diciembre de 2018, obrante a folios 867 a 883; que resuelve:" [...] **3.2 DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MINISTERIO DEL INTERIOR PROYECTO ESPECIAL CORAH** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre proceso contencioso administrativo. **3.3 DECRETAR la NULIDAD** de la Resolución Sub Directoral N° 652-2015- DRTPE-SDIT-UCAYALI, del 23 de noviembre de 2015, en el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por uso fraudulento de contrato de trabajo modal, dejándose subsistente el extremo de la imposición de multa por S/.19,250.00 soles, por discriminación al trabajador Héctor Luis Sarmiento Juárez, por su condición de incapacidad temporal. [...]

Notificándose y Devuélvase al Juzgado de Origen.-

S.S. M
EDINA NAVARRO. (Presidente.)
ARCE CORDOVA.
PINTO ESPINOZA.

ANEXO 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2020
NIVEL : EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO **TIPO :** CUALITATIVO
AUTOR : AVILA MUÑOZ, FAVIO ANTHONY **FECHA :** 07/10/2020

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>Enunciado del problema</p> <p>¿Que, calidad tiene las sentencias sobre proceso contencioso administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N°00332-2016-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali 2020?</p>	<p>GENERAL. Establecer calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativa, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia que pertenece al expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali 2020.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la primera sentencia, en atención al exordio y las posiciones de los intervinientes. b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la primera sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho. c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la primera sentencia, en atención a la coherencia y contextualización del fallo.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p>-HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE</p>	<p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p>	<p>Universo O Población. están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00332-2016-0-2402-JR-LA-01</p> <p>MATERIA: Proceso Contencioso Administrativo, demandante: PROYECTO ESPECIAL, CORAH</p>

	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>a) Establecer calidad del extremo expositivo sobre la segunda sentencia, en atención al exordio y las posiciones de los intervinientes.</p> <p>b) Establecer calidad del extremo considerativo sobre la segunda sentencia, en atención a la justificación de hecho y derecho.</p> <p>c) Establecer calidad del extremo resolutivo sobre la segunda sentencia, en atención a la coherencia y contextualización del fallo.</p>	<p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho</p>			<p>CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Demandado: DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO</p> <p><u>Tipo</u> de <u>Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>
--	--	---	--	--	---	--	---